

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 22 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.239** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 792/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 50 - Ministerio de Economía y Producción y 30 - Ministerio del Interior.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Dirección Nacional de Migraciones, entidad descentralizada dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, han solicitado sendas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de la partida denominada Contratos Especiales en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 dispuso extender para el presente ejercicio fiscal las disposiciones del Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 113 de fecha 16 de enero de 2002 de manera que el gasto asignado a personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2001 en las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que compromisos ineludibles de las reparticiones mencionadas en los considerandos precedentes relacionadas con las actividades de apoyo al señor Presidente de la Nación y al control migratorio que ejerce la Dirección Nacional de Migraciones hacen necesario superar el límite indicado precedentemente.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros no se encuentra facultado para suscribir tal modificación presupuestaria.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 797/2003

Acéptanse renuncias de Vocales del Directorio.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores D. Néstor Walter SUCUNZA (D.N.I. Nº 12.913.262) y D. Alberto Eduardo ELIZONDO (D.N.I. Nº 8.362.065) a los cargos de Vocales del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUMARIO

Continúa en página 2

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 798/2003

Desígnanse Vocales del Directorio.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO los artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y 20 de la Ley Nº 22.351.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a la doctora Patricia Alejandra GANDINI (D.N.I. Nº 14.851.600) y al señor Raúl Alberto CHIESA (D.N.I. Nº 11.571.041), Vocales del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 799/2003

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio en representación del Ministerio de Defensa y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO la Ley Nº 22.351, el Decreto Nº 168 del 23 de enero de 2002, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351 establece que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES estará integrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) vocales designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de dichos Vocales en representación del MINISTERIO DE DEFENSA. Durarán TRES (3) años en el cargo, pudiendo ser redesignados.

Que el Decreto Nº 168/02 designó como Vocal del Directorio del citado organismo, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Marcos Cristian MARTINEZ (D.N.I. Nº 13.536.135), quien presentó su renuncia a dicho cargo con fecha 29 de Agosto de 2003.

Que en consecuencia corresponde proceder a la aceptación de la mencionada renuncia y efectuar la designación del reemplazante.

Que a tal efecto se propicia la designación como Vocal del Directorio, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, del Ingeniero Agrónomo Alberto Joaquín TORRES (DNI Nº 10.369.483) quien reúne los requisitos para asumir el referido cargo, no encontrándose incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Marcos Cristian MARTINEZ (D.N.I. Nº 13.536.135) al cargo de Vocal del Directorio en representación del MINISTERIO DE DEFENSA en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo Alberto Joaquín TORRES (DNI Nº 10.369.483) como Vocal del Directorio, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

RADIODIFUSION

Decreto 800/2003

Autorízase a la firma Sinergia S.R.L. al cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Canal 1450, en la provincia de Corrientes.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el expediente 702.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 1577/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1577 del 9 de diciembre de 1999 se adjudicó a SINERGIA S.R.L. integrada por Juan Alberto ROMERO BRISCO y María Adela ROMERO BRISCO, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría IV, Canal 1450, Frecuencia 1450 kHz, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que mediante Actuación Nº 13004-COMFER/02 de fecha 26 de agosto de 2002, la licenciataria formula presentación solicitando el cambio de la frecuencia adjudicada, al Canal 1100, Frecuencia 1100 kHz, Categoría V, a efectos de lograr una mejor cobertura en la prestación del servicio referido.

Que a efectos de determinar la procedencia del cambio requerido, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que determinó que resulta viable la asignación de la frecuencia 1100 kHz, con una potencia máxima de 10 kW en el servicio diurno y 0.5 kW en el servicio nocturno, y altura de antena de 90º eléctricos.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la licenciataria.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma SINERGIA S.R.L., titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Canal 1450, Frecuencia 1450 kHz, Categoría IV, que fuera adjudicado por Decreto 1577/99 en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, al cambio de su actual frecuencia y potencia.

Art. 2º — Asígnase al servicio referido en el artículo 1º del presente, la frecuencia 1100 kHz, con una potencia máxima de 10 kW en el servicio diurno, y 0.5 kW en el servicio nocturno, y altura de antena de 90º eléctricos.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que la licenciataria remita la documentación técnica definitiva exigida en el Capítulo II del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 801/2003

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605) en el cargo de Director Nacional de Migraciones dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 802/2003

Desígnase Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales.

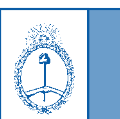
Bs. As., 19/9/2003

VISTO el expediente Nº 1.076.979/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada Da. Marta Susana NOVICK (L.C. Nº 4.633.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 794/2003

Bs. As., 18/9/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el agente Juan Angel Pereyra, M.I. Nº 7.830.235, de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, contra el Decreto Nº 830 de fecha 20 de junio de 2001. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Decreto 795/2003

Bs. As., 18/9/2003

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Marcelo Enrique Lotartaro, M.I. Nº 14.182.900, de la Secretaría de Transporte, dependiente entonces del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Decreto 796/2003

Bs. As., 18/9/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el agente Juan Manuel Rodríguez M.I. Nº 7.773.195 del Ministerio de Economía y Producción, contra el Decreto Nº 1026 de fecha 6 de noviembre de 2000. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 713/2003

Decláranse de interés las XXXVIII Jornadas Científicas de Eficiencia en Salud y Paciente Crítico, las Segundas Jornadas en Enfermería y Segundas Jornadas Técnicas, a desarrollarse en el Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 50.301/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Asociación de Médicos Municipales solicita el auspicio de las XXXVIII Jornadas Científicas organizadas por el Hospital General de Agudos Doctor Teodoro Alvarez.

Que dichas Jornadas se llevarán a cabo los días 27 al 31 de octubre del corriente año en sede del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez.

Que la convocatoria a este Congreso dará la oportunidad de intercambiar opiniones de interés para la comunidad médica, desarrollándose al efecto temas como "Eficiencia en Salud y Paciente Crítico", Jornadas en Enfermería y Jornadas Técnicas.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las XXXVIII JORNADAS CIENTIFICAS DE EFICIENCIA EN SALUD Y PACIENTE CRITICO, las SEGUNDAS JORNADAS EN ENFERMERIA y las SEGUNDAS JORNADAS TECNICAS a desarrollarse los días 27 al 31 de octubre de 2003 en la sede del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 714/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal Técnico Aeronáutico del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 45.445/03-SSSalud, y la Resolución Nº 119/01-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia Nº 41/03 - RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. 1-0070-0) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2 de la Resolución Nº 119/01-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 061/00-SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. 1-0070-0) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 715/2003

Decláranse de interés las Primeras Jornadas del Centro de Investigación y Asesoramiento sobre el Hábitat Gerontológico, organizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 51613/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos solicita el auspicio de las Primeras Jornadas del Centro de Investigación y Asesoramiento sobre el Hábitat Gerontológico —CIAHG—, dirigido por los arquitectos Débora Di Véroli y Eduardo Schmunis.

Que dicha Jornada se llevará a cabo el día 22 de septiembre del corriente año en sede de la Sociedad Central de Arquitectos sita en la calle Montevideo 938 de esta Ciudad.

Que la convocatoria a estas Jornadas dará la oportunidad de intercambiar opiniones de interés acerca de "Las Limiticiones ambientales para el enfermo de Alzheimer y otras demencias".

Que cabe resaltar que dichas Jornadas se desarrollarán bajo la observancia de distintos profesionales de trascendencia en la temática a desarrollarse.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las Primeras Jornadas del Centro de Investigación y Asesoramiento sobre el Hábitat Gerontológico —CIAHG—, dirigido por los arquitectos Débora Di Véroli y Eduardo Schmunis a desarrollarse el día 22 de septiembre del corriente año en sede de la Sociedad Central de Arquitectos, sita en la calle Montevideo 938 de esta Ciudad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 721/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal Mensualizado del Jockey Club de Buenos Aires y los Hipódromos de Palermo y San Isidro del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 42.638/03-SSSalud, y la Resolución Nº 119/01-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia Nº 131/03-RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (R.N.O.S. 1-0960-8) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 061/00-SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (R.N.O.S. 1-0960-8) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 723/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Relojeros y Joyeros del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 45.400/03-SSSalud, y la Resolución Nº 119/01-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia Nº 439/03-RNOS/SSSalud donde se hace saber a la Obra Social de Relojeros y Joyeros (R.N.O.S. 1-1920-3) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 061/00-SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 5/2003

Apruébase la Operatoria Especial de Manifiestos Ley Nº 24.051 de Múltiples Generadores de residuos Categoría Sometida a control Y01 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal, destinados a otra jurisdicción. Procedimiento.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente Nº 70-1159-2002 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051, su Decreto Reglamentario Nº 831 del 23 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de una operatoria especial de Manifiestos, presentada por la Cámara Argentina de Industrias de Tratamiento para la Protección Ambiental en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que la Cámara Argentina de Industrias de Tratamiento para la Protección Ambiental ha requerido de esta Secretaría un procedimiento que contemple la operatoria de Manifiestos de Múltiples Generadores, agilizando y simplificando el trámite administrativo, propendiendo al cumplimiento de la normativa para

los sujetos involucrados en la gestión y tratamiento de residuos patológicos, atendiendo que en diversas jurisdicciones del país se carece de operadores o bien ellos no tienen la capacidad operativa en calidad y/o cantidad necesaria para tratar dichos residuos generados en la misma jurisdicción, ocasionando un tránsito ineludible a otras jurisdicciones con capacidad de tratamiento excedente.

Que la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93 determinan la obligatoriedad de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, de las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, debiendo cumplimentar para dicha inscripción los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34 de la citada Ley, según corresponda.

Que en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 —CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL— se consideran como Corriente de desecho Y1: Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal, a la vez que en Anexo II - LISTA DE CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD - H6.2 se contemplan como sustancias infecciosas a las sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

Que mediante el artículo 12 de la Ley Nº 24.051 se establece que la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto.

Que dentro del universo de los sujetos prestadores de servicios de atención a la salud, existe una enorme cantidad de instituciones pequeñas y medianas que generan residuos patológicos, careciendo en la mayoría de los casos de una estructura de gestión administrativa suficiente, derivando en las consiguientes dificultades para iniciar el circuito de los pertinentes Manifiestos aludidos en la Ley Nº 24.051.

Que, conforme la normativa citada y sus normas complementarias, de producirse movimientos interjurisdiccionales de Residuos Peligrosos le corresponde a esta Secretaría actuar como Autoridad de Aplicación.

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la referida normativa, proveyendo a la protección de la salud de las personas y el ambiente en general en cumplimiento de la Ley Nº 24.051, debe adoptar medidas conducentes hacia la gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos.

Que para ello, esta Autoridad de Aplicación debe arbitrar los medios para obtener la información relativa a la totalidad de los residuos patológicos generados, su transporte y tratamiento.

Que una operatoria especial de Manifiestos Ley Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES de residuos Categoría Sometida a Control: Y01-Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal, destinados a otra jurisdicción, a gestionarse ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con carácter voluntario, resulta razonable en cuanto implica una economía de trámite a los meros efectos administrativos, sin alterar los objetivos perseguidos por la normativa vigente y la responsabilidad que a cada uno de los sujetos corresponde en los términos de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003 y el artículo 60 de la Ley Nº 25.612, según Decreto de Promulgación Nº 1343 de fecha 25 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la OPERATORIA ESPECIAL DE MANIFIESTOS LEY Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES de residuos Categoría Sometida a Control: Y01- Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal, destinados a otra jurisdicción, a gestionarse ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con carácter voluntario.

Art. 2º — La operatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El Generador deberá autorizar al Operador o al Transportista, a quienes hubiera contratado para la gestión de sus Residuos Peligrosos, a adquirir el Manifiesto. Dicha autorización, la cual deberá expresar por escrito, es al solo efecto del trámite administrativo sin alterar las responsabilidades que, como generador de residuos peligrosos, le corresponden. Para iniciar la operatoria, el autorizado deberá completar debidamente el manifiesto a efectos de su presentación ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, conjuntamente con la autorización mencionada.

b) En el Manifiesto deberá documentarse el movimiento de residuos Categoría Sometida a Control: Y01- Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal de múltiples generadores, destinados a otra jurisdicción, en función de una hoja de ruta de recolección diaria prefijada.

c) Al dorso del Manifiesto deberán declararse los datos de cada uno de los Generadores, incluyendo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio y la cantidad de residuos estimada a retirar. De estar inscripto como Generador ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS deberá incluirse número y año del expediente respectivo.

d) El Manifiesto debidamente firmado por el autorizado, Operador o Transportista según corresponda, deberá ser presentado en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS acompañado de una copia en soporte magnético que contenga los datos enunciados en el punto c), a los efectos del control de la vigencia de los Certificados Ambientales del Operador y Transportista, a partir de lo cual se procede a su inclusión en el sistema, insertándose un sello fechador, en el original y las 5 copias, con la fecha en la que es retirado por el autorizado. El original del Manifiesto quedará en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

e) El Transportista deberá llevar permanentemente el original de la copia Nº 2, debidamente sellada mientras realice la recolección de los residuos peligrosos en función de la hoja de ruta diaria correspondiente.

f) Para cerrar el ciclo, el Operador deberá entregar ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS el original de la copia Nº 5 del Manifiesto, conjuntamente con el soporte magnético, donde deberá constar la cantidad exacta de kilos tratados y/o dispuestos de cada generador, con la firma obligatoria del Operador y el Transportista.

g) El Operador, en forma mensual, entregará obligatoriamente a cada Generador incluido en la nómina del reverso del Manifiesto, el correspondiente certificado de tratamiento de los residuos, consignando expresamente en dicho certificado el/los número/s serial/les del/los manifiesto/s Ley Nº 24.051 de MULTIPLES GENERADORES utilizado/s para el transporte y disposición de sus residuos peligrosos.

Art. 3º — Autorízase al Director Nacional de Gestión Ambiental a hacer extensivo dicho procedimiento para el supuesto de otras categorías sometidas a control, siempre y cuando se trate de la recolección de una misma categoría de control y que responda a una hoja de ruta diaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2003

Establécese la captura máxima permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Sur de Manejo.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 89/2003 relativo a la evaluación de biomasa de la vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) Unidad Sur de Manejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Sur de Manejo en DIECISEIS MIL (16.000) toneladas, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1º de enero de 2003.

Art. 2º — La Unidad Sur de Manejo de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) se define en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — José M. Casas. — Juan C. Braccalenti. — Alberto L. Daverede. — Carlos A. Cantú. — Katty Olsen. — Rodolfo A. Villalba. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín.

ANEXO I

Unidad	Polígono Mn2	Banco Mn2	Latitud Sur	Longitud Oeste
Sur de Manejo Mn2 7.539	C	San Blas	39° 30' 00	56° 20' 00
			39° 30' 00	55° 40' 00
	646	103,5	39° 48' 00	56° 10' 00
			39° 48' 00	57° 00' 00
	D	SAO	39° 48' 00	56° 10' 00
			39° 48' 00	57° 00' 00
	3.361		41° 30' 00	57° 48' 00
			41° 30' 00	58° 20' 00
	E	SWSAO	41° 30' 00	57° 48' 00
			41° 30' 00	58° 20' 00
	1.045	414,3	42° 06' 00	58° 09' 00
			42° 06' 00	58° 54' 00
	F	Valdes	42° 06' 00	58° 09' 00
			42° 06' 00	58° 54' 00
	591	22,16	42° 24' 00	58° 24' 00
			42° 24' 00	59° 18' 00
	G	Tango B	42° 24' 00	58° 24' 00
			42° 24' 00	59° 18' 00
	1.020	133,24	42° 54' 00	59° 12' 00
			42° 54' 00	59° 48' 00
	H	SW-Tango B	42° 54' 00	59° 12' 00
			42° 54' 00	59° 48' 00
	876	80,18	43° 30' 00	59° 36' 00
			43° 30' 00	60° 10' 00

Administración de Programas Especiales

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 6080/2003

Modifícase la Resolución Nº 400/99, en relación con la normativa referida al apoyo financiero que requieran los Agentes del Seguro de Salud y los niveles de atención.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO las Resoluciones Nº 36/03 y Nº 271/03 del Ministerio de Salud y Nº 400/99 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 400/99-APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que el dictado de las Resoluciones Nº 36/03 y Nº 271/03 del Ministerio de Salud han producido un aumento en los valores prefijados para las prestaciones nomencladas.

Que asimismo, desde el dictado de la Resolución Nº 400/99-APE se han producido algunos cambios en la metodología de atención de las prestaciones para las personas con discapacidad.

Que es importante hacer eco de aquellas modificaciones operadas a lo largo del tiempo como así también del aumento de los valores operados a partir de la salida de la convertibilidad recepcionando las modificaciones impuestas por las Resoluciones Ministeriales mencionadas en el VISTO.

Que a partir de la Ley Nº 25.730 por la que se prevé un nuevo fondo para el financiamiento de Programas para Personas con Discapacidad, resulta factible el financiamiento del aumento establecido.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto IV del Anexo I de la Resolución Nº 400/99-APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "IV.- Certificación de la discapacidad de acuerdo a lo estipulado en Ley 24.901.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 400/99-APE el que quedará redactado conforme las pautas establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Modifícase el Anexo III de la Resolución Nº 400/99-APE el que quedará redactado conforme las pautas establecidas en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

NORMAS

Los Agentes del Seguro de Salud, cuando requieran apoyo financiero en los términos de esta Resolución deberán cumplimentar las normas generales detalladas a continuación:

INCISO 1º.—

Certificado de discapacidad emitido de acuerdo a lo estipulado en Ley 24.901.

INCISO 2º.—

El Agente del Seguro de Salud deberá presentar en el expediente por el cual tramita el subsidio, copia de la historia clínica del paciente confeccionada por el médico tratante, con indicación expresa del tratamiento a realizar, debiendo estar auditada por el médico auditor del Agente de Salud solicitante, quien autorizará la realización del mismo. El inicio del tratamiento deberá efectuarse a posteriori de la prescripción médica y una vez que el médico auditor autorice la misma.

INCISO 3º.—

Los módulos de atención de este Nomenclador comprenden todas las prestaciones incluidas en los servicios que hayan sido específicamente registrados para tal fin, y los beneficiarios deberán certificar su discapacidad previamente a recibir atención. No se otorgarán subsidios en caso que el certificado de discapacidad haya sido expedido con posterioridad al comienzo de la prestación.

INCISO 4º.—

Los períodos de edad de los beneficiarios comprendidos en este Nomenclador deben ser considerados en forma orientativa, y a los efectos de proceder a una mejor atención y derivación de los mismos. El tipo de prestaciones desarrolladas están dirigidas preferentemente a personas menores de 60 años.

INCISO 5º.—

Las prestaciones previstas en este Nomenclador serán aplicadas a aquellos beneficiarios que acrediten su discapacidad de acuerdo a los términos de la Ley 22.431 y que hayan realizado su rehabilitación médico-funcional, para lo cual su cobertura está contemplada en el Programa Médico Obligatorio. El Agente del Seguro de Salud solicitante deberá presentar un informe de auditoría médica con el detalle de las prestaciones ya brindadas a los beneficiarios o fundamentar la ausencia de las mismas ante la necesidad de su derivación a las prestaciones contempladas en este Nomenclador.

INCISO 6º.—

Las enfermedades agudas emergentes, así como la reagudización, complicaciones o recidivas de la patología de base serán cubiertas según lo establecido en el Programa Médico Obligatorio a través de la Entidad de Salud solicitante. El Agente de Salud deberá presentar un informe circunstanciado de la evolución y estado actual del beneficiario.

INCISO 7º.—

El prestador deberá incluir en cada prestación los recursos físicos, humanos y materiales que correspondan al tipo y categoría de los servicios para el que ha sido registrado. En todos los casos, tanto para instituciones como para profesionales individuales, se deberá incluir la constancia de inscripción del prestador en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

INCISO 8º.—

Las prestaciones de carácter educativo contempladas en este Nomenclador serán provistas a aquellos beneficiarios que no cuenten con oferta educacional pública estatal adecuada a las características de su discapacidad. Se cubrirán hasta once (11) meses, quedando incluido en esta cobertura el concepto de matrícula.

En razón de la población atendida y el carácter asistemático del servicio, las prestaciones brindadas en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico contempladas en este Nomenclador, se cubrirán los doce (12) meses del año.

INCISO 9.—

La provisión de órtesis y prótesis de uso externo están excluidas de los módulos, y su cobertura se hará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 001/98 de la Administración de Programas Especiales y sus modificatorias y el Programa Médico Obligatorio.

INCISO 10º.—

Los tratamientos de estimulación temprana serán cubiertos durante el primer año de vida del menor, por el Programa Materno Infantil del Agente de Salud, conforme los términos establecidos en el Programa Médico Obligatorio contenido en la Resolución Nº 201/02-MS o la que en el futuro la reemplace.

INCISO 11º.—

La provisión de medicamentos, prótesis y órtesis están excluidas de los módulos, salvo en los casos que expresamente se los incluya.

INCISO 12º.—

Los módulos no incluyen estudios de diagnóstico y prácticas de laboratorio, los que deberán cubrirse a través del Programa Médico Obligatorio vigente al momento de la prestación.

INCISO 13º.—

Los aranceles establecidos para cada módulo incluyen el cien por ciento (100%) de la cobertura prevista para cada uno, por lo que el prestador no podrá cobrar adicionales directamente al beneficiario.

INCISO 14º.—

Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican los aranceles.

INCISO 15º.—

Los aranceles incluyen el traslado de los beneficiarios fuera del establecimiento cuando deban recibir prestaciones o desarrollar actividades previstas en el módulo correspondiente.

INCISO 16º.—

Los aranceles incluidos en este Nomenclador comprenden idénticos valores para la atención de niños, jóvenes y adultos.

INCISO 17º.—

Los montos de las prestaciones ambulatorias de jornada doble, incluyen el almuerzo y una colación diaria. Cuando éstas no se brinden deben descontarse del monto mensual.

Los presupuestos que se adjunten deberán especificar taxativamente si incluyen o no el almuerzo y la colación diaria. No se dará trámite a aquellas solicitudes que no contengan el requisito antes establecido.

ALMUERZO MENSUAL	$	67,67
ALMUERZO DIARIO	$	3,14

INCISO 18º.—

A los aranceles de las prestaciones de Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, se les reconocerá un adicional del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los valores establecidos en este Nomenclador, por cada persona discapacitada dependiente atendida.

Se considera persona discapacitada dependiente a la que debido a su tipo y grado de discapacidad, requiere asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros para desarrollar algunas de las actividades básicas de la vida cotidiana: higiene, vestido, alimentación, deambulación según se determine por certificación de la Junta Evaluadora.

INCISO 19º.—

Las prácticas en el exterior no se subsidiarán, excepto que se encuentren comprendidas en el siguiente supuesto:

—Cuando el costo de la prestación en el exterior sea inferior al vigente en el país para la misma práctica. Si no fuese así se reconocerá al Agente de Salud los montos vigentes en el país.

Queda a cargo de la Gerencia de Prestaciones evaluar la idoneidad e incumbencia de la Institución elegida sobre la base de antecedentes e información disponible.

INCISO 20º.—

La auditoría en terreno de las prestaciones que se brinden conforme los términos de la presente Resolución, será efectuada por el Agente de Seguro al que pertenezca el beneficiario de acuerdo con los procedimientos que tenga implementados. Esta Administración podrá supervisar el trabajo de auditoría efectuado por el Agente de Salud por intermedio de sus profesionales o disponer que éstos también lo efectúen, quedando relevados de esta supervisión, cuando la práctica se realice en el

exterior. Sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia de Prestaciones de esta Administración efectuará auditorías en terreno de los distintos Establecimientos con carácter periódico.

INCISO 21º.—

La rendición de cuentas se realizará utilizando el procedimiento normado en el Anexo VIII de la Resolución Nº 001/98-APE.

INCISO 22º.—

Para el conocimiento de la presente Resolución los prestadores públicos y/o privados, que brinden las prestaciones enunciadas en el artículo 1º en base a un pedido de apoyo financiero sujeto a la presente Resolución y/o perciban el pago por dicho concepto, tendrán por conocida y aceptada la presente Resolución y sus Anexos, debiendo prestar total colaboración, sin oposición, a la realización de las auditorías en terreno, y brindar información a los efectos de poder llevar a cabo las estadísticas de evaluación de los beneficiarios.

Para el caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 42º y concordantes de la Ley Nº 23.661 a cuyo fin la Administración de Programas Especiales extraerá testimonio de lo acontecido y lo remitirá a la Superintendencia de Servicios de Salud a sus efectos.

INCISO 23º.—

El Agente del Seguro que sea beneficiario de un apoyo financiero en las condiciones que fija la presente Resolución deberá cumplir estrictamente con las normas de otorgamiento y en caso de incumplimiento de las disposiciones dictadas, será intimado por única vez a su cumplimiento, en un plazo no mayor de 10 (diez) días. Si el Agente del Seguro de Salud incumple la intimación se dispondrá la revocación del subsidio otorgado, el que será reintegrado a la Administración de Programas Especiales en el término de setenta y dos horas (72 hs.), con más los intereses que fija la Resolución Nº 620/93 ANSAL, o la que la suplante en el futuro. En el supuesto de que no se reintegrara el importe del apoyo económico revocado, se promoverá la respectiva ejecución judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Agente del Seguro será sancionado conforme a las disposiciones del artículo 28 de la Ley 23.660 y a lo que en su derecho corresponda, remitiéndose testimonio a la Superintendencia de Servicios de Salud para la intervención de su competencia.

ANEXO II

NIVELES DE ATENCION

1.— Modalidad de atención ambulatoria

1.1.— Atención ambulatoria:

a) Definición: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora del organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas.

c) Prestación institucional

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Hospitales con Servicios de Rehabilitación.
- Consultorios de rehabilitación de Hospitales.
- Clínicas o Sanatorios polivalentes.
- Centros de Rehabilitación.
- Consultorio Particular

d) Modalidad de cobertura:

a) Módulo de tratamiento integral intensivo: comprende semana completa (5 días) con más de una especialidad.

b) Módulo por tratamiento integral simple: incluye periodicidades menores a cinco (5) días semanales con más de una especialidad.

Cada módulo comprende los siguientes tipos de atención:

—Fisioterapia - Kinesiología.
—Terapia ocupacional.
—Psicología.
—Fonoaudiología.
—Psicopedagogía.

Y otros tipos de atención reconocidos por la autoridad competente.

La atención ambulatoria debe estar indicada y supervisada por un profesional médico.

Cuando el beneficiario reciba más de un tipo de prestación, las mismas deberán ser coordinadas entre los profesionales intervinientes.

e) Aranceles:

Módulo integral intensivo: $ 100 por semana.
Módulo integral simple: $ 60 por semana.

1.2.— Módulo: Hospital de Día:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media o completa con un objetivo terapéutico de recuperación.

b) Población: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades físicas, motoras y sensoriales que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

c) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora del organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas. No comprende la atención de prestaciones de Hospitales de Día Psiquiátricos.

d) Prestación Institucional:

—Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
—Hospitales con Servicio de Rehabilitación.
—Centro de Rehabilitación.

e) Modalidad de Cobertura: Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

El módulo incluye honorarios profesionales (consulta e interconsultas), gastos de atención, medicación específica, terapias de la especialidad, y otras prácticas de diagnóstico o tratamiento necesarias par su rehabilitación.

El hospital de día de media jornada incluye colación, y almuerzo en caso de jornada doble.

f) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.3.— Centro de Día:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo terapéutico-asistencial para poder lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad.

b) Población: Niños, jóvenes y/o adultos con discapacidades con diagnóstico funcional severos y/o profundos, y que estén imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.

c) Prestación Institucional: Centros de Día.

d) Modalidad de cobertura: Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.4.— Módulo Centro Educativo-Terapéutico:

a) Definición: Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no le permite acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren de este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Asimismo comprende el apoyo específico de aquellos discapacitados cuyo nivel de recuperación les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera.

b) Población: Discapacitados mentales (psicóticos, autistas) lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., a partir de los 4 años de edad.

c) Prestación Institucional: Centro Educativo-Terapéutico.

e) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando el CET funcione como apoyo específico para los procesos de escolarización, la atención se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales.

f) Valor del módulo: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.5.— Módulo de Estimulación Temprana:

a) Definición: Se entiende por Estimulación Temprana al proceso terapéutico educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.

b) Población: Niños discapacitados de 0 a 4 años de edad cronológica, y eventualmente hasta los 6 años.

c) Prestación Institucional: Centro de Estimulación Temprana específicamente acreditados para tal fin.

d) Modalidad de cobertura: Atención ambulatoria individual, de acuerdo con el tipo de discapacidad, grado y etapa en que se encuentre, con participación activa del grupo familiar.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.6. — Prestaciones Educativas:

1.6.1. — Educación Inicial:

a) Definición: Es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la Escolaridad que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente de acuerdo con una programación específicamente elaborada y aprobada para ello.

b) Población: Niños discapacitados entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático de este nivel. Pueden concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.6.2.— Educación General Básica:

a) Definición: Es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 18 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo correspondiente, dentro de un servicio escolar especial o común.

b) Población: Niños discapacitados entre 6 y 18 años de edad cronológica aproximadamente, con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

c) Prestación Institucional: Escuela de educación especial.

d) Modalidad de cobertura: Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración

a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.6.3.— Apoyo a la integración escolar:

a) Definición: Es el proceso programado y sistematizado de apoyo pedagógico que requiere un alumno con necesidades educativas especiales para integrarse en la escolaridad común en cualquiera de sus niveles.

Abarca una población entre los 3 y 18 años de edad, o hasta finalizar el ciclo de escolaridad que curse.

b) Población: Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna problemática de discapacidad (sensorial, motriz, deficiencia mental u otra), que puedan acceder a la escolaridad en servicios de educación común y en los diferentes niveles- Educación inicial, EGB, Polimodal. Entre los 3 y 18 años de edad.

c) Tipo de prestación: Equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo conformados por profesionales y docentes especializados.

d) Modalidad de cobertura: Atención en escuela común, en consultorio, en domicilio, en forma simultánea y/o sucesiva, según corresponda.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

1.6.4.— Formación Laboral y/o rehabilitación profesional:

a) Definición: Es el proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. Es de carácter educativo y sistemático y deberá responder a un programa específico, de duración determinada y aprobado por organismos especiales competentes en la materia.

b) Población: Adolescentes, jóvenes y adultos discapacitados entre los 14 y 24 años de edad cronológica aproximadamente. Las personas discapacitadas entre los 24 y 45 años de edad, con discapacidad adquirida después de esa edad, podrán beneficiarse de la Formación Laboral y/o rehabilitación profesional por un período no mayor de 2 años.

c) Prestación Institucional: Centro o escuelas de formación laboral especial o común. Centros de Rehabilitación profesional. En todos aquellos casos que fuere posible se promoverá la formación laboral y la rehabilitación profesional en recursos institucionales de la comunidad.

d) Modalidad de Cobertura: Jornada simple o doble, en forma diaria o periódica según el programa de capacitación que se desarrolle y justifique la modalidad. Los cursos no podrán extenderse más allá de los 4 años de duración.

e) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

2.— Modalidad de Internación:

2.1.— Módulo de Internación en Rehabilitación:

a) Definición: Está destinado a la atención de pacientes en etapa sub-aguda de su enfermedad discapacitante que haya superado riesgos de vida, con compensación hemodinámica, sin medicación endovenosa y que no presenten escaras de tercer grado.

b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías - OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismos competentes incorporados al Sistema Unico de Prestaciones Básicas.

c) Prestación Institucional:

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Hospitales con Servicios de Rehabilitación.
- Clínicas o Sanatorios polivalentes.
- Centros de Rehabilitación con internación.

d) Modalidad de cobertura:

Incluye:

Evaluación, prescripción y seguimiento por médico especialista.

Seguimiento clínico diario.

Tratamiento de rehabilitación según la complejidad permitida por el caso.

Exámenes complementarios y medicación inherentes a la patología.

Excluye:

Equipamiento (las ayudas técnicas deben ser brindadas mediante la internación aguda).

Medicamentos no inherentes a la secuela.

Pañales descartables.

e) Valor del Módulo:

PRESTACION	VALOR MAXIMO FIJADO
Mensual	$ 2.400

2.2.— Módulo Hogar:

a) Definición: Se entiende por Hogar a los recursos institucionales que tienen como objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente, el último caso será evaluado por la Auditoría perteneciente a la Gerencia de Prestaciones de esta Administración.

b) Población: Niños, adolescentes, jóvenes y adultos, de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad.

c) Prestación Institucional: Hogares.

d) Modalidad de cobertura:

Módulo de alojamiento permanente.

Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

e) Valor del Módulo: Hogar y Hogar con otra prestación, según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

2.3.— Residencia:

a) Definición: Se entiende por residencia a la unidad habitacional, destinada a cubrir los requerimientos de las personas discapacitadas con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

b) Población: Personas discapacitadas entre 18 y 60 años de edad, de ambos sexos, que les permita convivir en este sistema. Asimismo, podrán considerarse residencias para personas discapacitadas del mismo sexo y tipo de discapacidad.

c) Modalidad de cobertura:

Módulo de alojamiento permanente.

Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

e) Valor del Módulo: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

2.4.— Pequeño Hogar:

a) Definición: Se entiende por pequeño hogar al recurso que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes discapacitados sin grupo familiar propio y con grupo familiar no continente, el último caso será evaluado por la Auditoría perteneciente a la Gerencia de Prestaciones de esta Administración.

b) Población: Personas discapacitadas a partir de los 3 años de edad, de ambos sexos y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

c) Modalidad de cobertura:

Módulo de alojamiento permanente.

Modulo de alojamiento de lunes a viernes.

d) Valor del módulo: Según valores establecidos en la Resolución Nº 36/2003-MS.

3.— Modalidad de Prestaciones Anexas

3.1.— Prestaciones de Apoyo.

a) Definición: Se entiende por prestaciones de apoyo aquellas que recibe una persona con discapacidad como complemento o refuerzo de otra prestación principal.

b) Población: Niños, jóvenes o adultos discapacitados con necesidades terapéuticas o asistenciales especiales.

c) Tipo de prestación: Ambulatoria. Atención en el domicilio, consultorio, centro de rehabilitación, etc. La misma será brindada por profesionales, docentes y/o técnicos, quienes deberán acreditar su especialidad mediante título habilitante otorgado por autoridad competente.

d) Modalidad de cobertura: El otorgamiento de estas prestaciones deberá estar debidamente justificado en el plan de tratamiento respectivo, y para ser consideradas como tales tendrán que ser suministradas fuera del horario de atención de la prestación principal.

El máximo de horas de prestaciones de apoyo será de hasta (6) horas semanales; cuando el caso requiera mayor tiempo de atención deberá orientarse al beneficiario a alguna de las otras prestaciones previstas.

e) Aranceles: Valor hora $ 20.

3.2.— Transporte:

a) Definición: El módulo de transporte comprende el traslado de las personas discapacitadas desde su residencia hasta el lugar de su atención y viceversa. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.314, Art. 22, inc. a).

b) Población: Niños, jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.

c) Tipos de transporte: Automóvil, Microbús, etc.

d) Aranceles: Según valores establecidos en la Resolución Nº 271/2003-MS. En caso de beneficiarios que requieran asistencia de terceros para su movilización y/o traslados se reconocerá un adicional del 35% sobre el valor establecido.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1566

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161. Aplicación de sanciones. Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general regula la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161, correspondientes a las infracciones co-

metidas por los empleadores y trabajadores autónomos, relativas a los recursos de la seguridad social.

Que a su vez, las citadas leyes establecen topes máximos para las multas que prevén para cada infracción, empero no disponen límites mínimos para todos los supuestos, lo que permite una mayor flexibilidad para su graduación por parte de esta Administración Federal.

Que no obstante, la norma citada en el visto se ha inclinado, en muchos casos, por la aplicación del máximo de la pena, admitiendo escasos supuestos de reducción ante la regularización por parte del contribuyente.

Que tal severidad ha tenido en miras, sin dudas, tender a mejorar la moral fiscal aumentando la sensación de riesgo de los responsables.

Que el monto al que se arriba en la aplicación de las sanciones obsta a la aceptación, por parte de los responsables, de los ajustes que practica el Fisco, lo que incentiva la proliferación de recursos por parte de los contribuyentes, con la finalidad, en muchos casos, de dilatar el pago de las respectivas multas.

Que por otro lado, el objetivo prioritario del Gobierno Nacional en general y de la administración tributaria en particular, en materia de los recursos de la seguridad social, es la lucha contra el empleo no registrado, por lo que es menester disponer mecanismos que incentiven la regularización espontánea y la incorporación al circuito formal de la economía y al acceso a las coberturas contra las contingencias sociales a un número creciente de ciudadanos, constituido por empleadores, empleados y trabajadores independientes.

Que asimismo, corresponde adoptar criterios análogos a los que emplea esta Administración Federal en materia de sanciones impositivas, tanto en la contemplación de la gravedad de la conducta del contribuyente como en el logro de un mayor equilibrio entre la sanción y los incumplimientos a las obligaciones formales y/o materiales.

Que a los fines indicados, resulta aconsejable disminuir los montos máximos de las multas a aplicar y prever un mecanismo de reducción de la sanción para aquellos sujetos que se avengan a regularizar su situación, sea en forma espontánea o a requerimiento de la administración tributaria.

Que en igual sentido, respecto de los trabajadores autónomos se estima conveniente disponer que las sanciones no se aplicarán en forma automática, debido al procedimiento fijado por este organismo para la determinación de su categoría e ingreso de su aporte personal.

Que por lo tanto, corresponde sustituir el texto de la norma citada en el visto por una nueva regulación, que contemple los objetivos descriptos.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencias, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), incursos en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones, artículo 11 —con relación a los deberes del artículo 9º— y artículo 15, puntos 1 y 3, incisos a) y b) (1.1.), y por la Ley Nº 22.161, artículo 3º, inciso b) —con relación a los deberes del artículo 2º, inciso d) (1.2.)—, quedan sujetos al régimen de graduación de sanciones que se establece en esta resolución general.

Art. 2º — Las infracciones tipificadas en las disposiciones indicadas en el artículo anterior y constatadas por esta Administración Federal, serán pasibles de las multas que, para cada situación, se fijan en los artículos siguientes.

TITULO I
EMPLEADORES

CAPITULO A - DEUDAS CON EL REGIMEN NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES. DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE LOS SOCIOS Y/O MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 3º — Infracción a los deberes del artículo 9º de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del importe de la deuda exigible.

En el supuesto de que el empleador haya regularizado el total de la deuda:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se fijará en el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de dicha deuda.

b) Dentro del plazo que establezca, a tal efecto, esta Administración Federal, la multa se fijará en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de la citada deuda.

CAPITULO B - FALTA DE INSCRIPCION

Art. 4º — Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): una vez el importe de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

Si el contribuyente y/o responsable se inscribe ante esta Administración Federal (4.1.):

a) Con posterioridad al momento en que comenzó a tener el carácter de empleador, empero con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se reducirá a un quinto de su valor.

b) Dentro del plazo consignado en la intimación que le efectúe esta Administración Federal, la multa se reducirá a un tercio de su valor.

Cuando en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de esta infracción, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán las últimas remuneraciones pagadas o, en su defecto, las correspondientes al mes en que se produjo la citada constatación.

CAPITULO C - FALTA DE DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES Y/O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA RETENCION DE LOS APORTES

Art. 5º — Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso b), de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.):

a) Trabajadores por los cuales no se haya tramitado la Clave de Alta Temprana (5.1.) y, a su vez, no se encuentren denunciados en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) (5.2.), con posterioridad al inicio de la relación laboral: Multa equivalente al doble del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.

Corresponderá la misma sanción, cuando se trate de trabajadores que, a pesar de que se les haya tramitado la Clave de Alta Temprana (5.1.), no fueron denunciados en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones correspondiente al período de inicio de la relación laboral.

La aplicación de esta multa no es acumulable, por el mismo hecho, con la prevista en el artículo 11, inciso b).

b) Omisión de retención de aportes sobre conceptos remuneratorios no declarados, correspondientes a trabajadores por los cuales se haya tramitado la Clave de Alta Temprana (5.1.) y se encuentren denunciados en la respectiva declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) (5.2.): Multa equivalente a una vez el importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.

c) Respecto de trabajadores que poseen la Clave de Alta Temprana (5.1.) y fueron denunciados en la primera declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) (5.2.), inmediata siguiente a dicha alta, por los períodos posteriores respecto de los cuales se omitió la presentación de las referidas declaraciones juradas, se aplicará lo previsto en el Capítulo D del presente Título I.

- Reducción de las sanciones

Art. 6º — Las multas indicadas en el artículo precedente, en sus incisos a) y b), se reducirán conforme se indica a continuación, siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido y con la reducción que pueda corresponder, según el momento en que ingrese los aportes y contribuciones respectivos.

b) Dentro del plazo indicado en el requerimiento que le efectúe esta Administración Federal, empero con anterioridad al labrado del acta de inspección o intimación de la deuda: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin la reducción allí prevista. Si en el mismo plazo se ingresan los aportes y contribuciones respectivos, el importe de la multa se reducirá a la mitad de su valor.

c) Dentro de los QUINCE (15) días de notificada el acta de inspección o de intimación de la deuda: al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

Art. 7º — En el caso de que el contribuyente y/o responsable, haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, las multas a que se refiere el artículo 5º, en sus incisos a) y b), se reducirán:

a) Si desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

b) Si consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

CAPITULO D - MORA EN EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 8º — Infracción establecida en el artículo 15, punto 1, inciso c), de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.):

a) Mora de hasta DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) del total omitido, por cada día de mora.

b) Mora de entre ONCE (11) y TREINTA (30) días posteriores al plazo de vencimiento general: CINCO POR CIENTO (5%) del total omitido.

c) Mora de entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10%) del total omitido.

d) Mora de entre SESENTA Y UNO (61) y NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20%) del total omitido.

e) Mora de más de NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30%) del total omitido.

- Reducción de las sanciones

Art. 9º — Se reducirán las multas indicadas en el artículo anterior, en cada uno de sus incisos, cuando:

a) El ingreso se produzca con posterioridad al plazo de vencimiento general, pero:

1. Con anterioridad a que los aportes y contribuciones adeudados sean intimados por parte de esta Administración Federal: a un quinto de su valor.

2. Dentro del plazo fijado en la intimación que efectúe esta Administración Federal: a un tercio de su valor.

b) El contribuyente y/o responsable que haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, según corresponda, si desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dicta-

do de la primera resolución (7.1.) o consiente la misma, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación: a la mitad de su valor.

Art. 10. — En el caso de mora en el pago de una parte de las contribuciones adeudadas, por haberse aplicado una alícuota inferior a la que correspondía, de acuerdo con la legislación vigente, se aplicará la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en este Capítulo D.

CAPITULO E - INCUMPLIMIENTOS A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ESTA ADMINISTRACION FEDERAL Y/O A LA TRAMITACION EN TERMINO DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA

Art. 11. — Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.):

a) Incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: DOS POR CIENTO (2%) del importe indicado en el artículo siguiente.

b) Incumplimiento a la tramitación en término de la Clave de Alta Temprana (5.1.): UNO POR CIENTO (1%) de la suma prevista en el artículo siguiente.

La presente sanción no será de aplicación cuando, por el mismo hecho, se determine la multa prevista en el artículo 5º, en su inciso a).

c) Incumplimiento al requerimiento de rectificar errores formales (11.1.) detectados en las declaraciones juradas presentadas, dentro del plazo fijado a tal efecto por esta Administración Federal: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del monto dispuesto en el artículo siguiente.

- Base de cálculo de la multa

Art. 12. — Los porcentajes indicados en el artículo precedente, en cada uno de sus incisos, se aplicarán sobre el importe de las remuneraciones imponibles (12.1.) totales abonadas por el empleador —excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias— en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento o, se constató la infracción, según corresponda.

Cuando en el mes calendario, a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán las últimas remuneraciones imponibles (12.1.) totales pagadas por el empleador —excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias— con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

- Reducción de las sanciones

Art. 13. — La multa dispuesta en el Artículo 11, inciso b), se reducirá a los porcentajes que se disponen a continuación, si el empleador tramitó la respectiva Clave de Alta Temprana (5.1.):

a) Después del inicio de la relación laboral y con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al CINCO POR CIENTO (5%) de su importe.

b) Dentro del plazo estipulado en la intimación que le efectúe esta Administración Federal: al DIEZ POR CIENTO (10%) de su importe.

CAPITULO F - FALSA DECLARACION O ADULTERACION DE DATOS REFERENTES A LOS BENEFICIARIOS

Art. 14. — Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso e) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de las remuneraciones imponibles (12.1.) totales abonadas por el empleador —excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias— durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

La multa se reducirá a un tercio de su valor, si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se establezca, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

CAPITULO G - PRESENTACION EXTEMPORANEA DE PLANILLAS O DE DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVA DEL PERSONAL OCUPADO

Art. 15. — Infracción prevista en el artículo 15, punto 1., inciso f) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): DOS POR CIENTO (2%) del importe de las remuneraciones imponibles (12.1.) totales —excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias— abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

La multa se reducirá a un tercio de su valor si el empleador regulariza su situación dentro del plazo que se indique, a tal efecto, en intimación que le formule esta Administración Federal.

La aplicación de esta sanción no es acumulable, por el mismo hecho, con las previstas por los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO H - ARCHIVAR Y MANTENER A DISPOSICION LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CARGAS DE FAMILIA

Art. 16. — Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2º, inciso d), de la Ley Nº 22.161 —artículo 5º, punto 1, inciso b), de la Ley Nº 22.161— (1.2.): VEINTE (20) veces el importe de la asignación por hijo (16.1.).

La multa se reducirá a un tercio de su valor si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se determine, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

TITULO II
TRABAJADORES AUTONOMOS

CAPITULO A - FALTA DE AFILIACION

Art. 17. — Infracción prevista en el artículo 15, punto 3, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de los aportes adeudados, si el trabajador autónomo no se inscribe (4.1.) dentro del plazo establecido en la intimación, que a tal efecto, le formule esta Administración Federal.

CAPITULO B - MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES

Art. 18. — Infracción prevista en el artículo 15, punto 3, inciso b) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): CINCO POR CIENTO (5%) del total de aportes adeudados, cuando el trabajador autónomo no regularice su situación dentro del plazo indicado en la intimación de pago que le efectúe esta Administración Federal.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

- Ingreso y/o regularización del importe adeudado

Art. 19. — Por ingreso y/o regularización del importe total adeudado, se entenderá su pago al contado o, en su caso, su inclusión en un plan de facilidades de pago o régimen de asistencia financiera.

- Procedencia de intereses y demás sanciones

Art. 20. — La aplicación de las multas a que se refieren los Título I y II, no obsta a la procedencia de los intereses resarcitorios y punitorios y de las sanciones previstas en los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones, como también de las penalidades que pudieran corresponder en virtud de la Ley Nº 24.769.

- Falta de pago. Ejecución fiscal

Art. 21. — La falta de pago del importe de las multas aplicadas sin que mediare interposición de impugnación —en los términos de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias—, dará lugar a la iniciación de la ejecución fiscal prevista en el artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Ingreso de las multas aplicadas

Art. 22. — El ingreso del importe de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante depósito bancario —de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217— y en los lugares de pago y con los formularios que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, mediante el volante de obligación F. 105, entregado por este organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/C ó F. 801/E, por original.

Los formularios indicados en este inciso no serán considerados como comprobantes de pago, sino sólo informativos. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Art. 23. — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

	Tributo	Concepto	Subconcepto
Empleadores - Aporte	301	19	167
Empleadores - Contribución	351	19	167
Autónomo - Aporte	308	19	167
Autónomo - Contribución	358	19	167

- Cómputo de los plazos establecidos

Art. 24. — Para todos los términos establecidos en días en la presente, se computarán únicamente los días hábiles administrativos.

Art. 25. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, debe entenderse referida a esta resolución general.

Art. 26. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 27. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán a su vez efectos respecto de todas las infracciones cometidas con anterioridad a la citada fecha, en la medida en que no se hayan aplicado sanciones o que las multas aplicadas no se encuentren firmes.

Art. 24. — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, Nº 4336 (DGI), Nº 4342 (DGI) y Nº 900.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1566

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Ley Nº 17.250:

“Artículo 9º.- Las personas de existencia ideal que no tengan regularizado su saldo deudor con las cajas nacionales de previsión, no podrán disponer, autorizar ni efectuar pagos o retiros para los socios o miembros del Directorio, a cuenta de ganancias, ni distribuir dividendos o cualquier otro tipo de utilidades, aunque correspondiere a períodos anteriores a la fecha de la presente ley, incluyendo las reservas de cualquier naturaleza que se liberaren. Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo las cooperativas de producción.”

“Artículo 11.- Las infracciones a las disposiciones de los dos artículos precedentes serán sancionadas con un multa no inferior a m$n 10.000.- y hasta el importe de la deuda exigible existente con las cajas nacionales de previsión, cuya aplicación estará a cargo de éstas.”

“Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los intereses y penalidades correspondientes:

1º. Por parte del empleador:

a) Falta de inscripción: multa hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes anterior a la fecha de la comprobación de la infracción;

b) Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes sobre el total que corresponda: multa hasta el cuádruple del monto de los aportes y contribuciones que debían efectuarse respecto de esos trabajadores;

c) Mora en el depósito de aportes y contribuciones: multa de hasta el 30% del total adeudado por el concepto indicado;

d) Negativa infundada a suministrar los informes que le requiera la autoridad de aplicación: multa de hasta el 10% de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de la información;

e) Falsa declaración o adulteración de los datos referentes a los beneficiarios: multa de hasta el 40% de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes anterior a la comisión de la infracción, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere;

f) Mora en la presentación de planillas o declaraciones juradas relativas al personal ocupado, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes: multa de hasta el 5% de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el cual debió informarse y que fuera omitido.

3º. Por parte de los afiliados que trabajen por cuenta propia:

a) Falta de afiliación: multa de hasta el 50% de los aportes adeudados;

b) Mora en el pago de los aportes: multa de hasta el 30% de los aportes adeudados."

(1.2.) Ley Nº 22.161:

"Artículo 2º.- El empleador deberá:

d) Archivar y mantener a disposición de las cajas las declaraciones juradas y documentación a que se refiere el inciso anterior, para las verificaciones y comprobaciones a que hubiere lugar."

"Artículo 5º.- Las infracciones se tendrán por cometidas con la sola comprobación de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes en la forma y plazos establecidos para cada una de ellas, sin necesidad de aviso o interpelación previa, y serán sancionadas:

I - Para el empleador:

b) Con multa de UNA (1) a CINCUENTA (50) veces el importe de la asignación por hijo, en los casos de los incisos b) y d) del art. 3º;".

Artículo 4º.

(4.1.) De acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º.

(5.1.) Clave de Alta Temprana: regulada por la Resolución General Nº 899, su modificatoria y complementarias.

(5.2.) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7º.

(7.1.) Punto 6.4.3 del Anexo I de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias.

Artículo 11.

(11.1.) Por ejemplo, cuando se consignó en la declaración jurada un Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), inexistente o erróneo.

Artículo 12.

(12.1.) Remuneración imponible: conforme a lo establecido por las Leyes Nº 24.241 y Nº 20.744, sus respectivas modificaciones y normas complementarias.

Artículo 16.

(16.1.) Importe de la asignación por hijo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.714, sus modificaciones y normas complementarias.



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 303/2003-MEP

Bs. As., 12/9/2003

Recházase como reclamo impropio el recurso de reconsideración interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Fernández Pancelli, en representación de la firma Basf Argentina S.A., contra la Resolución Nº 460 del 13 de setiembre de 2001 del ex-Ministerio de Economía, mediante la cual se modificó la Resolución General Nº 489 del 10 de marzo de 1999 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y se declaró que la mercadería "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de sal de monoisopropilamina de glifosato e imazetapir como componente complementario" debe clasificarse en la posición arancelaria 3808.30.23 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1674/2003-CNC

Bs. As., 9/9/2003

Aplícase a la firma First Mail Argentina S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003. Intímase a First Mail Argentina S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4822/2003

Clausúrase preventivamente un establecimiento propiedad de la firma Sebil S.A., sito en la Provincia de Buenos Aires, por infracciones a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2016-03-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Amazonas s/nº de la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, propiedad de la firma SEBIL S.A., de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 974/03.

Que mediante el procedimiento originado por la citada Orden de Inspección se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma SEBIL S.A. con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposición —ANMAT— Nº 1107/99).

Que en el mencionado procedimiento se constataron las faltas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) las que se detallan en la Orden de Inspección mencionada en el párrafo precedente agregada a fs. 3/9.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. c), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que, por tratarse de un laboratorio elaborador de productos cosméticos, sus actividades se encuentran comprendidas en la Resolución Nº 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, conforme reza su art. 3º, que "las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, atribuida por el Decreto Nº 1490/92, la ANMAT emite la Disposición Nº 1107/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) de cumplimiento obligatorio para los elaboradores, importadores, exportadores y envasadores de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que una vez comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen el ejercicio de la actividad de producción de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, corresponde prohibir su funcionamiento, mediante la inhibición del establecimiento conforme lo normado por el art. 5º de la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos cosméticos sin cumplir con los requisitos de garantía de la calidad y control exigida por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma SEBIL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas que transgreden la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 y el art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente la planta sita en la calle Amazonas s/nº de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, propiedad de la firma SEBIL S.A. por las infracciones a la Resolución Nº 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y a la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C).

Art. 2º — Ordénase la instrucción del sumario sanitario a la firma SEBIL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones constatadas mediante la orden de inspección Nº 974/03 que transgreden la Resolución Nº 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 7/2003

Establécese el período de inscripción para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos con destino a la República Federativa del Brasil, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el expediente Nº 13.166/2003 y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 891/02 se aprobó el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que el artículo 3º de la citada Resolución faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que es menester establecer el período de inscripción para la campaña 2003/2004 en la Provincia de MENDOZA y aprobar las planillas de inscripción, trazabilidad y modelo de actas de notificación e inspección a utilizar en dicha provincia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer el período de inscripción para el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 22 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2003.

Art. 2º — Aprobar las nuevas planillas de inscripción, las que corresponden a la trazabilidad y modelo de actas de notificación e inspección a ser utilizadas en la Provincia de MENDOZA para el Programa citado en el artículo 1º de la presente Disposición, las que como Anexo forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



ANEXO

SENASA

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

PLANILLA DE MONITOREO DE LA UMI

Fecha:................./................/.......................

PRODUCTOR:.. RENSPA Nº:..

LOCALIDAD:.. DEPARTAMENTO:..

Nº UMI	Cuadro Nº	Variedad	Superficie por variedad constatada	Poda y Raleo (1)	Calibración y TRV (1)	Tratamientos Químicos (1)	Registro en Cuaderno (1)	Nº de frutos observados	Nº de frutos dañados	% de Daño	Nº de Reporte

(1) Cumplimiento de medidas fitosanitarias obligatorias: Cumplió: SI No cumplió: NO

La falta de cumplimiento de cualquiera de las medidas detalladas como obligatorias, determinará la salida de la UMI del Programa.

....
Firma del Productor o responsable del establecimiento

....
Firma y sello del Monitoreador del SMR

Original para Coordinación Regional



ANEXO

SENASA

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

REPORTE DE DAÑO POR CARPOCAPSA

Nº...............................

PRODUCTOR:.. Fecha:................./................/...............

RENSPA Nº:..

UMI Nº: ....

VARIEDAD	DAÑO (%)	HABILITACIÓN PARA COSECHA	
		SI	NO

OBSERVACIONES:

Notificado

....
Firma y aclaración del Productor o responsable del establecimiento

....
Firma y sello del Monitoreador del SMR

Original para el Productor Duplicado para entregar al empaque o frigorífico Triplicado para Coordinador General

ANEXO

ISCAMEN

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

SENASA

RENSPA Nº

INSCRIPCIÓN DEL PRODUCTOR

Apellido y Nombre o Razón Social:..

Representante o Apoderado:..
Apellido Nombre Correo electrónico

CUIT Nº.................................... Documento (DNI/LC/LE)..

Domicilio.. Teléfono:..................................

Localidad:.................................. Departamento:.................................. Provincia:..................................

INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

Dirección de la Propiedad:..

Localidad.. Departamento...

Denominación Catastral:...

Responsable Técnico:...
Apellido Nombre Correo electrónico

Documento (DNI/LC/LE)... Teléfono..

INSCRIPCIÓN DE UMI´s

CUADRO Nº	Superficie del Cuadro (hectáreas)	ESPECIE (1)	VARIEDAD	Superficie por Variedad (hectáreas)	Producción estimada (Ton/ha)	UMI Nº

(1) P: peral M: Manzano ME: Membrillero

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

....
Nombre y Apellido del Solicitante

....
Firma

Recepción

..../......../........ ....
Lugar Fecha Nombre y Apellido Firma

Original para Coordinación Regional Duplicado para el Productor

ANEXO



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



REGISTRO DE ENTREGA DE CUADERNOS DE CAMPO

OASIS:.................................. HOJA Nº....................

FECHA	PRODUCTOR	RENSPA	FIRMA

ANEXO

ISCAMEN

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

SENASA

RENSPA Nº

APELLIDO Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:...

Domicilio...

Localidad.. **Departamento:**..

Croquis del establecimiento y delimitación de las UMI´s

Detallar las rutas, caminos, referencias y entrada principal del establecimiento.
Delimitar el contorno de cada UMI, asignándole el número que se le otorga en la planilla de inscripción.
Diferenciar las UMI´s de los lotes no inscriptos.
Marcar las referencias que delimitan las UMI´s (calles, alambrados, canales, etc.)

↑ *NORTE*

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Responsable

....
Firma Aclaración Tipo y Nº Documento

ANEXO

ISCAMEN

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



REGISTRO DE INGRESOS DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE BINS / CAJAS / PALET

OASIS:.................................. HOJA Nº....................

FECHA	INGRESO del Nº	al Nº	CANTIDAD	ORIGEN

ANEXO



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



REGISTRO DE ENTREGA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE BINS / CAJAS / PALET

OASIS:............................... **HOJA N°...................**

	EGRESOS					
FECHA	PRODUCTOR	RENSPA	del N°	al N°	CANTIDAD	SALDO

ANEXO



SENASA

RECIBO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE BINS / CAJAS / PALET

Recibí conforme del Programa de Mitigación de Riesgo, la cantidad de ....tarjetas de identificación de BINS / CAJAS / PALET, numeradas desde el N° .... al N° .... inclusive, para ser utilizadas en la cosecha 2003 / 2004, en la propiedad perteneciente a ...., RENSPA N° .... y en las siguientes UMI's:

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Firma y Aclaración..

Lugar y Fecha..

ANEXO



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se NOTIFICA al Sr./Sra..
Responsable del RENSPA N°.., ubicado en Calle ...., Localidad ...., Departamento..., de la Provincia de Mendoza, que de acuerdo al Monitoreo realizado en la propiedad antes citada, se detectaron las siguientes irregularidades:

- ❑ No hay nadie responsable en la propiedad
- ❑ Falta cuaderno de campo
- ❑ Cuaderno de campo incompleto
- ❑ Otros motivos (detallar)

....

....

....

....

....

....

....

....

Nota: Una vez subsanada la irregularidad detallada, favor de comunicarse en forma urgente con el Monitor o la Coordinación Regional del SMR

Fecha ..../............/................

Receptor: **Monitor:**

Firma... Firma..

Aclaración... Aclaración...

DNI / LE / LC... DNI / LE / LC ....

ANEXO

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

SENASA

ACTA DE INSPECCIÓN N°....................

Por la presente se NOTIFICA al Sr./Sra..., responsable del RENSPA N°..., ubicado en Calle.., Localidad ...., Departamento.., de la Provincia de Mendoza, que se procede a dar de "**BAJA**" del **SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL**, según Resolución SENASA N° .... a las UMI's N°:

....

....

....

....

Por los siguientes motivos: ....

....

....

....

....

....

....

....

....

Fecha ..../............/................

Receptor: **Monitor:**

Firma... Firma..

Aclaración... Aclaración...

DNI / LE / LC.. DNI / LE / LC ....

Original SENASA Duplicado Coordinador Regional SMR Triplicado Productor

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 260/2003

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el expediente Nº 139.671/03 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 27 de enero de 2003 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 101 del 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos nivel escalafonario letra A —Director Nacional del Derecho de Autor y Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, ambos de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS— se encuentran ocupados transitoriamente por la Resolución M.J. y D.H. Nº 101/02, razón por la cual deviene necesario realizar los concursos pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Título III, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el financiamiento de los referidos cargos con Funciones Ejecutivas se encuentra previsto para el corriente ejercicio por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Anexo I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	III
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL	III

e. 22/9 Nº 426.437 v. 22/9/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 94 (Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 6 de la Capital Federal), 95 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza —Provincia del mismo nombre—), 96 (Tribunales Orales en lo Criminal Números 13, 21, 29 y 30 de la Capital Federal) y 97 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca —Provincia de Río Negro—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilera, Miguel Angel (96); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (94, 95, 96, 97); Almendras, Oscar Isidro (94, 96); Altieri, Domingo Luis (94, 96); Altinier, Gustavo Oscar (94, 96); André, María Gloria (95); Angulo, Graciela Olivia Sarada (94): Anzoátegui, Javier (94, 95, 96, 97); Aostri, Carlos Horacio (94); Aragone, Alberto Oscar (95, 97); Arrabal de Canals, Olga Pura (95); Azzolin, Horacio Juan (94); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (95, 96, 97); Balladini, Alberto Italo (97); Barcarolo, María Ester Angela (96, 97); Barreiro, Ricardo Guido (97); Barroetaveña, Diego Gustavo (96); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (94); Bayá Simpson, Enrique (96); Bento, Walter Ricardo (95); Berón de Astrada, Ezequiel (94, 96); Bértola de Umaño, María Cristina (96); Besanson, Roberto Miguel (96); Biscaglia, Vilma (94); Blanco, María Estela (95); Botana, María Fernanda (94, 96); Botto, Ernesto Raúl (96); Bouyssou, Norma Isabel (96); Bugeiro, Graciela Alicia (96); Cáceres, Marta Elisa (96); Camutti, Ricardo Alberto (96); Candela, Walter José (94); Cantisani, Inés (94, 96); Castillo Lynch, Carlos Alberto (94, 96); Caunedo, Fernando Mario (94, 95, 96, 97); Cearras, Carlos Miguel (96); Cisneros, Daniel Alberto (96); Codino, José (94, 96); Cortes Santillán, Héctor Fabián (95); Coscia, Orlando Arcángel (97); Costabel, Néstor Guillermo (94, 95, 96, 97); De la Rosa, Rafael Angel Clodomiro (97); De la Reta, María Marta (95); Delest, Diana Ester (94); Días, Horacio Leonardo (94, 96); Díaz, Federico Santiago (97); Drocchi, Alfredo Pedro (96); Durán, Roberto Abel (96); D'Esposito, María Inés (94); Ercolini, Julián Daniel (94, 96); Esmoris, Alejandro Daniel (96); Estramil, Osvaldo Héctor (94, 96); Fabio, Christian José (94): Falcucci, Julián (94, 95, 96); Farah, Eduardo Guillermo (95, 97); Fente, Omar Osvaldo (94); Fernández, Eduardo Carlos (94, 96); Fernández, Jorge Héctor Emilio (94); Fox, Federico Carlos (94); Gaig, Alberto (95, 97); Gamboa, Enrique José (96); Garay, Guillermo Sebastián (96); García, María del Carmen (97); García Wenk, Alfredo Francisco (94, 95, 96, 97); García de la Torre, Pablo Marcelo (94); Gasipi, Pablo Luis (94, 96); Giudice Bravo, Juan Facundo (96); Goerner, Rodolfo Gustavo (94, 96): González Eliçabe, Ariel (96); Gorini, Jorge Luciano (94); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (94, 96); Grünberg, Adrián Federico (94, 95, 96, 97); Guardia, Diego Leif (96); Guichandut de Crisetti, Patricia Susana (94); Hergott, Oscar Alberto (96); Iribarren, Pablo Eduardo (97); Jardel, Pablo Martín (95); Jugo, Gabriela Noemí (94); Kelly, Cecilia Ana (94); Laufer, Pablo Gustavo (94, 96); Letner, Gustavo Adolfo (94, 96); Litvack, Alejandro Adrián (94, 96); Llorens, Mariano (95, 97); López, Jorge Adolfo (94, 96); López Meyer, César Berbabé (95, 97); López Cabanillas, César Augusto (94); Lourenco, Virginia Elsa (94); Lozada, Esteban (94); Lucini, Julio Marcelo (96); Lugones, Patricio Lorenzo (96); Mage, Cecilia Leonor (96); Manigot, Erica Susana (94, 96); Marquez, Armando Mario (97); Martínez, Guillermina Tránsito (94, 96); Massaglia, María Valeria (96); Medina, Darío Martín (94); Merguin, Antonio Luis (94, 96); Mola, Jorge Ismael (96); Montanaro, Domingo Esteban (94, 95, 96, 97); Namer, Sabrina Edith (94); Neira, César Carlos (94); Noceti Achával, Alejandro (96); Ojeda, Carlos Alberto (96); Onorati, Carlos Manuel (96); Ormaechea, Pedro Raúl (96); Orozco, Eduardo Andrés (95); Paduczak, Sergio Adrián (96); Parenti, Pablo Fernando (94, 96); Pascua Olguín, Francisco Javier (95); Patanella, Patricia Diana (94, 96); Peluzzi, Marcelo Alejandro (94); Peralta, Omar Aníbal (94, 96); Piccardo, Alfredo Oscar (95, 96, 97); Piña García, Alejandro Waldo (95); Quadrini, Guillermo Adolfo (97); Raisberg de Baigún, Marisa Fanny (94); Ramos, Liliana Carmen (96); Ramos Padilla, Juan María (94, 96); Ramos, Sebastián Roberto (94); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (94, 96); Rizzi, Luis María (96); Rodríguez, Marcela Mónica (96); Rodríguez, Sergio Leonardo (95, 97); Romeo, Jorge Horacio (94, 96); Salas, Luis Roberto José (96); Sánchez Freites, Fernando Manuel (97); Sánchez Torres, Abel Guillermo (95); Sansone, Juan Manuel (96); Santacroce, Carlos Federico (94, 95, 96, 97); Saravia Etchevehere, Alejandro Arturo (95, 97); Selser, Julio Osvaldo (95, 97); Sigillo, Adriana Rosa (94); Silva, Alejando Adrián (97); Silvestroni, Mariano Hugo (94, 96); Tacca Conte - Grand, Carlos Héctor (95); Torterola, Beatriz Elena (97); Vázquez, Marcelo Pablo (96); Vega di Giuseppe, Dante Marcelo (95); y Verrier, César Roberto (96).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 3 de octubre de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y General Roca (España 1690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARCELO J. A. STUBRIN, Vicepresidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2003.

e. 22/9 Nº 426.330 v. 24/9/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 83 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital —Sala I—), 94 (Juzgados Nacional en lo Correccional números 6 y 10 de la Capital Federal) y 95 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza —Provincia del mismo nombre—), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la calle Paraná Nº 386, 1er. piso, de esta ciudad.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 93, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Doctores: María Ester Angela Barcarolo, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Edgar Juvenal Dantiak, Alberto Gaíg, Alfredo Francisco García Wenk, Eduardo Miguel Gaynor, Neri Roberto López, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Luis Peralta y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esta ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 2 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña	Eduardo D. E. Orio
Secretario	Presidente

e. 22/9 Nº 426.566 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. José FOSATTI (L.E. 4.699.877) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 889, Expediente N° 100.708/93, caratulado: "BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/9 N° 426.712 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 493/2003

Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA (legajo Nº 29.182/47). S/finalización de funciones y reintegro como Director de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Roberto Sixto SEARA solicita por razones de índole familiar su reintegro a la Dirección Regional Mar del Plata.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador SEARA como Director Interino "en comisión" de la Dirección Regional Palermo, quien deberá reintegrarse al cargo de Director de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Roberto Sixto SEARA (Legajo Nº 29.182/47) en el carácter de Director Interino "en comisión" de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2º — El Contador Público Roberto Sixto SEARA deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/9 Nº 426.458 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 501/2003

Disposición Nº 64/03 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Director de la Dirección Regional Paraná de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Disposición Nº 64/03 (D.P.) del 25 de febrero de 2003, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Director de la Dirección Regional Paraná dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Rolando René GONZALEZ para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el Contador Público Rolando René GONZALEZ se desempeña en el carácter de Director Interino de la Unidad de Estructura de que se trata, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Santa Fe.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en cargos de planta permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL que habrá de impulsarse en forma inmediata.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al Contador Público Rolando René GONZALEZ (Legajo Nº 23.520/33), para cubrir el cargo de Director Titular de la Dirección Regional Paraná dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas al Contador Público Rolando René GONZALEZ las funciones que oportunamente le fueron asignadas en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Santa Fe.

ARTICULO 3º — Promover al Contador Público Rolando René GONZALEZ al Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Establecer que lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente, es "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/9 Nº 426.452 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 502/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a efectos de acompañar la dinámica estratégica del Organismo.

Que la presente se dicta con el objeto de mejorar la eficiencia de las áreas involucradas de conformidad con los actuales lineamientos políticos de esta Administración Federal.

Que con motivo de la modificación estructural que aquí se dispone corresponde adecuar la delegación de facultades efectuada por las Disposiciones Nros. 335/97 y 725/98 (AFIP).

Que la delegación de facultades que aquí se efectúa no obsta a la avocación que en cualquier oportunidad, pueda ejercer la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS conforme el artículo 4º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, destacando que la subdelegación de dichas facultades en niveles de conducción inferiores no resulta factible.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición Nº 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

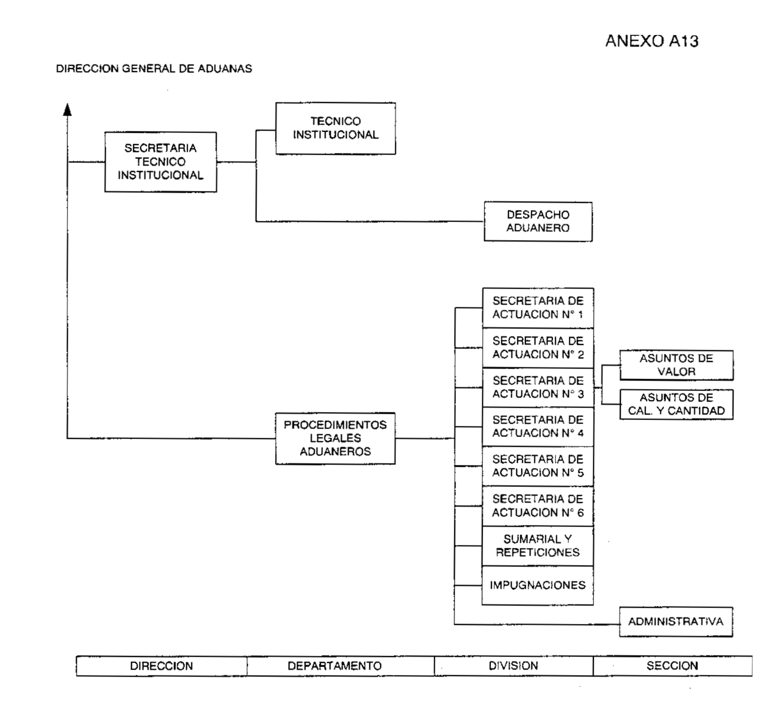
ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Procedimientos Legales Aduaneros" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, pasen a depender directamente de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Delegar en la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera la aprobación de las resoluciones a que se refiere el artículo 1115 del Código Aduanero correspondientes a las jurisdicciones de las Aduanas del Interior y del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Estas facultades no podrán ser a su vez delegadas.

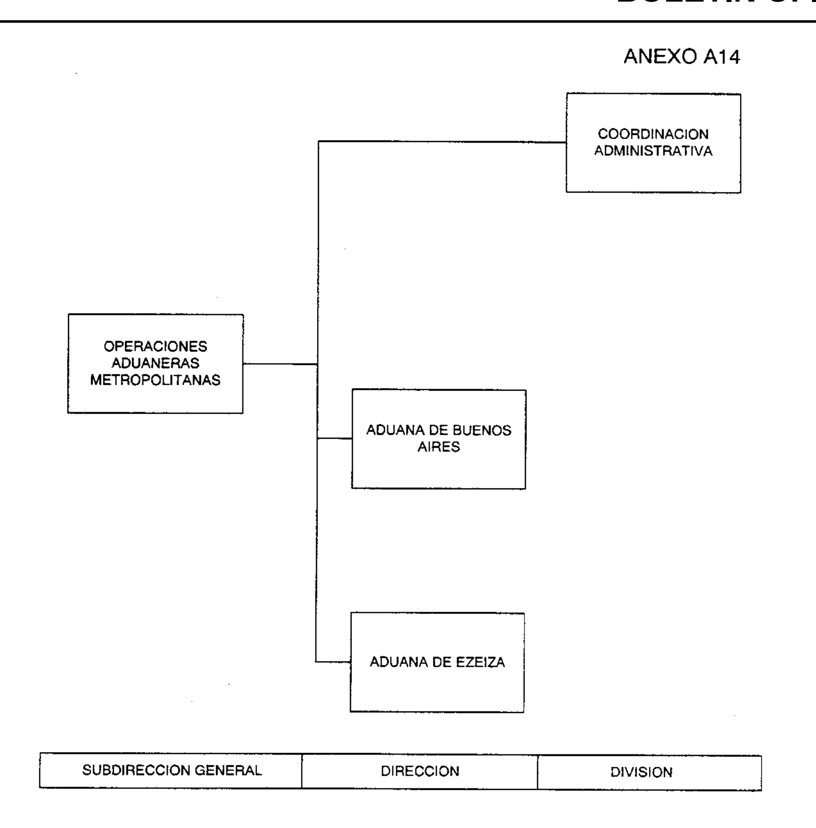
ARTICULO 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A13 y A14, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A13



ANEXO A14



e. 22/9 Nº 426.454 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 503/2003

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, al agente Antonio Esteban PEREZ (Legajo Nº 26.434/04 – D.N.I. Nº 13.564.661).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/9 Nº 426.455 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 152/2003

BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L. CUIT Nº 30-67834538-1 O.I. Nº 9109-0 S/Prórroga de Competencia.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19996-102-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la responsable BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L., CUIT Nº 30-67834538-1, con domicilio fiscal en Av. 7 de Marzo Nº 1404 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, perteneciente a jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, está siendo inspeccionada por personal de la Dirección Regional Paraná, en el marco de lo dispuesto por Instrucción General Nº 58/87 (DPNF).

Que la Dirección Regional Paraná intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas con la responsable rubrada, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Paraná solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), hasta la finalización de dicho proceso; ello en el marco de la Orden de Intervención Nº 9109-0.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, con relación a la contribuyente BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L., CUIT Nº 30-67834538-1, con domicilio fiscal en Av. 7 de Marzo Nº 1404 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º, y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en el marco de la Orden de Intervención Nº 9109/0, con relación a la contribuyente BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L., CUIT. Nº 30-67834538-1, con domicilio fiscal en Av. 7 de Marzo Nº 1404 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/9 Nº 426.456 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 153/2003

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de actuaciones. RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A. CUIT Nº 30-55139090-6.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO las actuaciones registradas bajo el SICOEX Nº 20011-190-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 y 6 del Cuerpo Reservado Nº 1, la División Jurídica del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales propuso que se declare la reserva parcial de los cuerpos nominados de la siguiente manera: "Cuerpo Antecedentes I a VI" conteniendo la documentación recolectada en las investigaciones realizadas en empresas del rubro combustibles y sus derivados en un total de 1.085 fs. ; "Cuerpo Facturas de Venta de Petróleo Crudo" conteniendo fotocopias de facturas de ventas correspondiente a otro contribuyente de 152 fs., "Cuerpo Facturas de Compra de Petróleo Crudo" conteniendo fotocopias de facturas de compras realizadas por otro contribuyente con 100 fs., "Cuerpo Remitos de Traslado de Petróleo Crudo Nº 1 a Nº 5" correspondiente a otro contribuyente en un total de 927 fs., ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos; en criterio, a su vez, compartido por el DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES y por las SUBDIRECCIONES GENERALES DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II y III.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido el correspondiente dictamen jurídico mediante su Nota Nº 1672/03 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones, identificadas con el SICOEX Nº 20011-190-02, teniendo en cuenta que en los antecedentes del caso se asignan datos de terceros que se encuentran amparados por el Secreto Fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que a través de la Disposición Nº 603/2001 (AFIP) el señor Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991)— y la Disposición Nº 603/2001 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase el carácter de reservado o secreto de lo actuado en los cuerpos identificados como "RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A. C.U.I.T. Nº 30-55139090-6 O.I.

896444/0" en la totalidad de las fojas correspondientes a los cuerpos de actuación denominados "Cuerpo de Antecedentes I a VI", conteniendo la documentación recolectada en las investigaciones realizadas en empresas del rubro combustibles y sus derivados en un total de 1.085 fs., "Cuerpo Facturas de Venta de Petróleo Crudo" conteniendo fotocopias de facturas de venta correspondiente a otro contribuyente de 152 fs., "Cuerpo Facturas de Compra de Petróleo Crudo" conteniendo fotocopias de facturas de compra realizadas por otro contribuyente con 100 fs., "Cuerpo Remitos de Traslado de Petróleo Crudo Nº 1 a Nº 5" correspondiente a otro contribuyente en un total de 927 fs.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/9 Nº 426.453 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30692244962	EMERSON ARGENTINA S.A.	016	AV. MAIPU 660 - VICENTE LOPEZ - CP 1602 -	015156/0
			IMPRENTA	
20238429413	BASILIO SERGIO DAMIAN	002	VALDENEGRO 3468 - CAPITAL FEDERAL	001169/0
23049044399	GAIDO GUILLERMO	047	AVELLANEDA 4588	046384/1
30707118489	ARTES GRAF ALBERTO GUAITA SA	015	BESARES 4649 - (1702) CIUDADELA BS. AS.	014238/7
33687160539	GRAFIKA PRODUCCIONES SRL	005	SAN ANTONIO 418 (CP.1276) C.F.	004303/6
			IMPORTADOR	
30695105793	CENTRO DE COPIADO MITRE S.R.L.	016	AV. MITRE 1411 - FLORIDA - CP - 1602 -	015155/0

Resolución de exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30523525863	DAUCE S.A.	043	ANCASTE 3277 (1437) CAPITAL FEDERAL	042100/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.624 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según r.g. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20115539729	GIORDANO RAUL EDUARDO	276	25 DE MAYO 276 - 6270 - HUINCA RENACO - CBA.	275033/3
20182028712	OSUNA, ABEL ANIBAL	485	URQUIZA Y LAMADRID - VICTORIA - ENTRE RIOS	484141/7
27224905950	SCHNEIDER SONIA ANDREA	572	INDEPENDENCIA 423 - SANTA ROSA	571058/8
27240972080	RIOJA RAMONA DEL VALLE	752	LEANDRO N. ALEN S/N - GRAL. MOSCONI	751108/6

Resolución de exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20171047952	COLOMBO JAVIER ALEJANDRO	855	RIVADAVIA 475 - MARIA JUANA - SANTA FE	854081/0
30658215236	MULTIFORMAS SRL	855	LEHMANN 641 - RAFAELA - SANTA FE	854087/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.629 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/1152/2003	URSI SABADO
20042706176	015	AGENCIA NRO 15	015/0956/2003	GUERRERO JORGE
20043028708	004	AGENCIA NRO 4	004/1326/2003	FERRAROTTI RODOLFO PEDRO
20045368670	006	AGENCIA NRO 6	006/1274/2003	NIEMAND SIMON
20047809682	012	AGENCIA NRO 12	012/1104/2003	MARTIN HECTOR
20048059156	001	AGENCIA NRO 1	001/1483/2003	MASSAFERRO LUIS ALBERTO
20048121501	006	AGENCIA NRO 6	006/1277/2003	GARRAFA ALFREDO
20048285032	012	AGENCIA NRO 12	012/1122/2003	PASINI OSVALDO EFREN
20048710450	100	AGENCIA NRO 100	100/1051/2003	LEGORBURO OSVALDO ARTURO
20048812245	012	AGENCIA NRO 12	012/1107/2003	PEREZ DELFIN
20050818927	006	AGENCIA NRO 6	006/1278/2003	VAZQUEZ MARIO VICENTE
20055773190	016	AGENCIA NRO 16	016/1038/2003	MILONI JUAN CARLOS
20075936827	014	AGENCIA NRO 14	014/0267/2003	STIUSO GREGORIO
20075992735	051	AGENCIA NRO 51	051/0813/2003	CATTANEO MIGUEL ANGEL
20077963856	012	AGENCIA NRO 12	012/1114/2003	SICILIANO CARLOS SANTIAGO
20080373814	002	AGENCIA NRO 2	002/0358/2003	GOMEZ CARLOS RAUL
20084232204	064	AGENCIA NRO 64	064/0557/2003	CASSE, CARLOS FRANCISCO
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	013/0549/2003	GHIA ERNESTO HUGO
20111134260	006	AGENCIA NRO 6	006/1279/2003	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
20120315898	100	AGENCIA NRO 100	100/1078/2003	NAGORINE DANIEL NORBERTO
20124181713	064	AGENCIA NRO 64	064/0540/2003	ITURRIA, RUBEN OSMAR
20124389632	064	AGENCIA NRO 64	064/0562/2003	SARTORI, MARCOS LUIS
20124530785	064	AGENCIA NRO 64	064/0547/2003	JORGE, RICARDO ESTEBAN
20124676178	012	AGENCIA NRO 12	012/1109/2003	MORANO ADOLFO FRANCISCO
20126017767	006	AGENCIA NRO 6	006/1271/2003	VAN STECHER FEDERICO
20127039241	054	AGENCIA NRO 54	054/1143/2003	SANTALLA LUIS ALBERTO
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/1081/2003	LAURIENTE ALEJANDRO
20140564525	012	AGENCIA NRO 12	012/1112/2003	PARDO JORGE OSVALDO
20147768339	100	AGENCIA NRO 100	100/1077/2003	LEON SALVADOR
20149017292	047	AGENCIA NRO 47	047/1204/2003	VALLS EUGENIO ROBERTO
20169731277	001	AGENCIA NRO 1	001/1484/2003	ESCOBAR PATARO SERGIO OCTAVIO
20172310541	054	AGENCIA NRO 54	054/1128/2003	DI NINNO HUMBERTO DANIEL
20183497724	041	AGENCIA NRO 41	041/1012/2003	LOPEZ, ANDRES NESTOR
20203947136	012	AGENCIA NRO 12	012/1120/2003	TASSONE NESTOR OMAR
20219765658	014	AGENCIA NRO 14	014/0266/2003	FOJO GABRIEL ALEJANDRO
20233337383	064	AGENCIA NRO 64	064/0560/2003	GRECO, PATRICIO ALEJANDRO
20244961135	015	AGENCIA NRO 15	015/0957/2003	GONZALEZ FERNANDO DAMIAN
20253405156	015	AGENCIA NRO 15	015/0960/2003	LEBRERO DIEGO MAXIMILIANO
20923784978	063	AGENCIA NRO 63	063/0750/2003	BALDACCHINO ANTONIO
20928097294	006	AGENCIA NRO 6	006/1275/2003	TOBAR ROMAN LUIS
23037163414	066	AGENCIA NRO 66	066/0542/2003	MOONEY ANA ALCIRA
23134051434	064	AGENCIA NRO 64	064/0549/2003	VIOLLAZ, DORA ARESENIA
27013299108	006	AGENCIA NRO 6	006/1273/2003	KATZ ROSA
27032926407	054	AGENCIA NRO 54	054/1159/2003	SAEZ MARTHA BEATRIZ
27043932735	015	AGENCIA NRO 15	015/0959/2003	SACCOROTTI MARIA ROSA NINFA
27065400044	016	AGENCIA NRO 16	016/1039/2003	GARCIA DELIA MARIA
27115972192	015	AGENCIA NRO 15	015/0955/2003	FREDES CLARA MONICA
27116624546	014	AGENCIA NRO 14	014/0263/2003	DELPRAT SILVIA ELENA
27121632069	014	AGENCIA NRO 14	014/0262/2003	FONCILLAS ADRIANA
27139144738	100	AGENCIA NRO 100	100/1085/2003	PEREZ PATRICIA NORA
27147785521	047	AGENCIA NRO 47	047/1189/2003	TROMBINO ADRIANA NOEMI
30501697083	064	AGENCIA NRO 64	064/0559/2003	H F GRANT Y CIA SA DE CONSTRU
30501778407	008	AGENCIA NRO 8	008/2377/2003	SINAX SA
30503788477	010	AGENCIA NRO 10	010/1623/2003	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING. CIV
30504111446	012	AGENCIA NRO 12	012/1115/2003	JOSE FERNAND.SANTAMA.Y C. SRL
30504378302	004	AGENCIA NRO 4	004/1338/2003	INDUSTRIAS DIVCOR SRL
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/1156/2003	GAETANI HNOS SOC COLECTIVA
30516848223	010	AGENCIA NRO 10	010/1622/2003	CONSULBAIRES INGENIEROS CONSUL
30516869107	006	AGENCIA NRO 6	006/1276/2003	CASA MILLER SRL
30519527703	010	AGENCIA NRO 10	010/1627/2003	TERMOELECTRICA S.A.
30519658557	005	AGENCIA NRO 5	005/2606/2003	REFRIGERACION MB SRL
30537631127	013	AGENCIA NRO 13	013/0548/2003	LAVADERO BANFIELD S.A.
30537945075	012	AGENCIA NRO 12	012/1119/2003	CAMTRAL S.A.
30539906395	051	AGENCIA NRO 51	051/0812/2003	BULL ARGENTINA S.A.
30546339374	005	AGENCIA NRO 5	005/2624/2003	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA SA
30546365782	043	AGENCIA NRO 43	043/1935/2003	MICROOMNIB. BARRANC. DE BELGSA
30560184170	010	AGENCIA NRO 10	010/1620/2003	EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/1729/2003	PLUS COMPUTERS S.A.
30569717120	012	AGENCIA NRO 12	012/1116/2003	WILDI S.R.L.
30569869168	043	AGENCIA NRO 43	043/1939/2003	ABIN SA
30571901966	043	AGENCIA NRO 43	043/1905/2003	17 DE AGOSTO S.A.
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	001/1487/2003	FUJITEC ARGENTINA SOC ANONIMA
30575502063	002	AGENCIA NRO 2	002/0362/2003	VERMINAL S.A.
30575685222	047	AGENCIA NRO 47	047/1203/2003	TOSALCO SA
30576856764	010	AGENCIA NRO 10	010/1621/2003	JULIA TOURS S.A.
30578352933	006	AGENCIA NRO 6	006/1270/2003	ORGANIZACION LEVIN SA
30582634021	012	AGENCIA NRO 12	012/1113/2003	ESTABLECIMIENTO ORLOC S.R.L.
30598317018	050	AGENCIA NRO 50	050/1734/2003	E Y J FAVA CINECENTER SRL
30599214484	064	AGENCIA NRO 64	064/0553/2003	LAVAGCER S.R.L.
30599447918	012	AGENCIA NRO 12	012/1118/2003	EQUI FEC S.A.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/1111/2003	TALLERES LILO S.A.
30605003938	010	AGENCIA NRO 10	010/1630/2003	CASA AMBAR S.A.
30610599482	015	AGENCIA NRO 15	015/0958/2003	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/1040/2003	LIHUE INGENIERIA S A
30612213417	001	AGENCIA NRO 1	001/1491/2003	SOCORRO MEDICO PRIVADO S A
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/2616/2003	A Y M D ESPOSITO SRL
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/2626/2003	SUMI- TOT SA
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	041/1010/2003	FEDIMED S.A.
30625433327	064	AGENCIA NRO 64	064/0561/2003	Q R S ELECTRONICA SRL
30626346215	050	AGENCIA NRO 50	050/1731/2003	DISTRIBUIDORES UNIDOS DE BUENO
30627028969	047	AGENCIA NRO 47	047/1198/2003	MATAFUEGOS DONNY SRL
30633796285	004	AGENCIA NRO 4	004/1347/2003	FRAZA BELLA SRL
30633831331	007	AGENCIA NRO 7	007/0944/2003	CIDECOM INTERNACIONAL S.A.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/1488/2003	COOKERY S A
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0946/2003	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/1489/2003	T R B PHARMA S A
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/1108/2003	TAMENA S.R.L.
30642828351	005	AGENCIA NRO 5	005/2619/2003	NEW START SA
30643303120	050	AGENCIA NRO 50	050/1743/2003	CRISIL S.A.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	012/1117/2003	INGENIERIA MATHEU S.A.
30644268736	005	AGENCIA NRO 5	005/2621/2003	LA SOLITA SA
30644784475	007	AGENCIA NRO 7	007/0943/2003	RAICOM S.A.
30647101964	012	AGENCIA NRO 12	012/1106/2003	LOGISTICA NAVAL S.A.
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/2609/2003	MACO TRANSP. DE CAUDALES SA
30655598576	007	AGENCIA NRO 7	007/0948/2003	TERMICAL S.R.L.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30656182918	002	AGENCIA NRO 2	002/0369/2003	PARENTERAL S.R.L.
30656675140	006	AGENCIA NRO 6	006/1269/2003	INDICOM SA
30657002247	001	AGENCIA NRO 1	001/1490/2003	F O C SRL
30659501488	004	AGENCIA NRO 4	004/1340/2003	ECOVEC SRL
30661309276	047	AGENCIA NRO 47	047/1201/2003	PROIMAGEN SA
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/1629/2003	TECNO MAK S.A.
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/1938/2003	CACCEM SRL
30663176788	008	AGENCIA NRO 8	008/2396/2003	SIST. INTEGRADOS DE CONTROL SA
30663436488	054	AGENCIA NRO 54	054/1158/2003	MASTER CLEAN SRL
30664184016	006	AGENCIA NRO 6	006/1272/2003	IPES SA
30678167920	051	AGENCIA NRO 51	051/0809/2003	NOVELL DE ARGENTINA S.A.
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/1200/2003	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30678752386	002	AGENCIA NRO 2	002/0366/2003	MELEX ARGENTINA S.R.L.
30682379541	049	AGENCIA NRO 49	049/1107/2003	HANSA AKUSTIC S.A.
30682987622	050	AGENCIA NRO 50	050/1732/2003	TRANSPORTE PERSONAL S.A.
30683504579	005	AGENCIA NRO 5	005/2622/2003	WEILING SA
30686278219	005	AGENCIA NRO 5	005/2607/2003	CONSULT. E INGENIER. ARRAYS SRL
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/1628/2003	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30690763946	050	AGENCIA NRO 50	050/1739/2003	RDC COMUNICACIONES S.A.
30693094654	063	AGENCIA NRO 63	063/0749/2003	KUHLMANN CLAUDIA EDITH Y KUHLM
30693133765	010	AGENCIA NRO 10	010/1626/2003	INDRA SI S.A.
30693449452	012	AGENCIA NRO 12	012/1121/2003	DS S.R.L.
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0786/2003	MICROMEDICAL S.A.
30696675720	004	AGENCIA NRO 4	004/1343/2003	FRENCH COMPUTACION SA
30696926553	050	AGENCIA NRO 50	050/1736/2003	SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTE
30697573700	005	AGENCIA NRO 5	005/2604/2003	ASCENSORES TECHNE SA
30699351926	041	AGENCIA NRO 41	041/1013/2003	NEWCOPIER S.A.
30702844017	100	AGENCIA NRO 100	100/1079/2003	EMCOSERV S.A.
30702866363	100	AGENCIA NRO 100	100/1083/2003	GIAVER S.A.
30707083332	051	AGENCIA NRO 51	051/0810/2003	FOCUS PRODUCCIONES S.A.
30707142096	005	AGENCIA NRO 5	005/2617/2003	G & L GROUP SA
30707163921	051	AGENCIA NRO 51	051/0811/2003	BUENAS ARTES S.R.L.
30707200940	051	AGENCIA NRO 51	051/0814/2003	INTESYS B2B S.A.
30707328505	041	AGENCIA NRO 41	041/1011/2003	PROYECTOS Y DECISIONES S.R.L.
30707494359	010	AGENCIA NRO 10	010/1625/2003	PAGLIETTINI S.A. CORIPA S.A UTE
30707551352	008	AGENCIA NRO 8	008/2411/2003	STARCOM WORLDWIDE S.A.
30707560270	010	AGENCIA NRO 10	010/1624/2003	INTERGARANTIAS S.G.R.
30707600191	004	AGENCIA NRO 4	004/1335/2003	KOMCAR BUS SRL
30707636331	002	AGENCIA NRO 2	002/0368/2003	AASC S.A.
30707778934	043	AGENCIA NRO 43	043/1930/2003	DISTRIBUIDORA MARTOMAS S.R.L.
30707805885	014	AGENCIA NRO 14	014/0265/2003	P.S.C. S.A.
30707919880	008	AGENCIA NRO 8	008/2335/2003	IESEL S.R.L.
30708013974	001	AGENCIA NRO 1	001/1485/2003	LICS SRL
30708051299	001	AGENCIA NRO 1	001/1477/2003	POWERCOM SA
30708056029	043	AGENCIA NRO 43	043/1933/2003	TURISMO ZINGARO SRL
30708172258	005	AGENCIA NRO 5	005/2618/2003	ELSAMEX INTERNACIONAL SL
30708240458	001	AGENCIA NRO 1	001/1486/2003	2MG NET S.A.
30708268093	008	AGENCIA NRO 8	008/2373/2003	FILIP S.A.
30708284544	012	AGENCIA NRO 12	012/1105/2003	AERO MAG S.A.
30708286431	005	AGENCIA NRO 5	005/2596/2003	ROWING MAIL & COURUIER SA
30708469412	005	AGENCIA NRO 5	005/2620/2003	INT TRANSPORT SERVICE SRL
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0264/2003	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33609263089	012	AGENCIA NRO 12	012/1110/2003	SURSED S.A.
33618610719	043	AGENCIA NRO 43	043/1943/2003	MEDICAL ENGINEERING CORP. SA
33639097779	008	AGENCIA NRO 8	008/2371/2003	AERO LINK SA
33677855229	005	AGENCIA NRO 5	005/2610/2003	FEMERLIT SRL
33677894259	005	AGENCIA NRO 5	005/2612/2003	VISET SEG. INTEGRAL SRL
33686516429	007	AGENCIA NRO 7	007/0947/2003	DEALER MEDICA S.R.L.
33688502549	007	AGENCIA NRO 7	007/0945/2003	CORPORACION AMERICA S.A.
33700893729	010	AGENCIA NRO 10	010/1631/2003	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VI
33707882749	009	AGENCIA NRO 9	009/0785/2003	EL GUARDIAN S.R.L. EMPRESA DE
34546818138	068	AGENCIA NRO 68	068/0149/2003	VILMAX S.A.C.I.F.I. Y A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.628 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20025151586	107	DISTRITO BRAGADO	107/0015/2003	BELLO, ALDO NICOLAS
20053238298	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0246/2003	DONINI BRUNO ARMANDO
20054634006	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0748/2003	PONCETTA JUAN CARLOS
20055167649	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0746/2003	ORIOLO NESTOR CARLOS
20059555201	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0398/2003	COLACHILE, MARIO RAUL
20067653751	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0277/2003	CERDERA AMERICO
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0249/2003	BALLESTER, JOSE
20069278427	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0248/2003	MUZABER, VICTOR JOSE
20073950326	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0135/2003	MORAN JORGE RAUL
20082963236	126	AGENCIA LUJAN	126/0209/2003	WEINZIERL FEDERICO CARLOS
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0097/2003	MASINO RAMON OSCAR
20102344589	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0468/2003	ROSSO ALDO ALBERTO
20107987941	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0338/2003	MATUTE HUMBERTO JOSE
20120689437	126	AGENCIA LUJAN	126/0208/2003	DE MIGUEL RICARDO
20121319722	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0685/2003	PEREZ ANGEL FLORENTINO
20123129289	126	AGENCIA LUJAN	126/0205/2003	CASTELLINI JUAN ANGEL
20126772476	126	AGENCIA LUJAN	126/0206/2003	FARRAN ALBERTO
20129504197	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0063/2003	VALLORY CARLOS MIGUEL
20130753060	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0039/2003	CIANCAGLINI, GUSTAVO GUILLERMO
20147045639	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0919/2003	CHAMAREZ MIGUEL ANGEL
20171640262	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0137/2003	ROTH, JUAN JOSE
20180778781	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0278/2003	IFRAN JOSE ANGEL
20207268594	126	AGENCIA LUJAN	126/0210/2003	ASENZO JUAN JOSE
20220194184	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0275/2003	MEANA CARBAJAL JUAN JOSE
20244270477	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0675/2003	NIEVES PEREZ HECTOR MARCELO
23078439939	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0470/2003	OLIVERO OSCAR MIGUEL
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0205/2003	BORRA, LIDIA SUSANA
23140533459	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0279/2003	ANDREATTA, MARIO CONRADO
23229160559	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0339/2003	ARIAS FERNANDO MIGUEL
27042331401	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0680/2003	VARALLO MARIA TERESA
27050080507	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0467/2003	VIDAL CATALINA LUCIA
27109160577	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0103/2003	DOTTAVIO DIANA GRACIELA
27133989906	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0246/2003	MORALES, GLORIA GLADYS
27135425961	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0084/2003	RIVOLTA GLADYS NOEMI
27142827196	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0037/2003	MARTINS, STELLA MARIS
27221853534	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0033/2003	PEREZ VANINA NATALIA
27270916754	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0206/2003	LLANOS, MARIA LAURA
30502195642	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0245/2003	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
30507923069	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0391/2003	HIJOS DE MANUEL COSTA SRL
30507950848	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0098/2003	MOLINO CAÑUELAS SACIFIA
30543365846	751	AGENCIA SALTA	751/0194/2003	ESTAC. DE SERV. FLORENCIA SRL
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0400/2003	EMP.TRANSP.FLUV.DEL LITORAL SA
30571277499	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0899/2003	HORACIO M. VAZQUEZ R. VAZQUEZ SH
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0280/2003	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
30576812309	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0395/2003	INCOCIV SOC. RESP. LIMITADA
30581340237	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1122/2003	IMPRESORA DEL LITORAL S.A.
30583476837	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0134/2003	PUERTO BLEST S.A.
30589631354	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0396/2003	ORG. IND. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30598752571	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0469/2003	AFEMA S.A.
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0113/2003	INARCO S.A.
30611338844	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0064/2003	DERUDDER HNOS S.R.L.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0689/2003	SUM S.A.
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0747/2003	TONO REALE RECTIFIC SA
30626110262	681	AGENCIA POSADAS	681/1025/2003	CONCRET SRL
30628882882	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0407/2003	MAGRI TELEFONIA SRL
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1115/2003	INTEROBRAS S.R.L.
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0206/2003	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30633690304	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0037/2003	DON FRANCISCO S.A.
30635494073	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0466/2003	AB S.A.
30636616318	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1116/2003	DIAGRAMMA S.A.
30637182907	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0099/2003	CAÑUELAS GAS S.A.
30646103351	681	AGENCIA POSADAS	681/1023/2003	R B M SRL
30652444616	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0146/2003	LARROCCA ORLANDO LARROCA CARLO
30653732151	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1130/2003	PIRAMIDE S.R.L.
30656604901	135	DISTRITO PILAR	135/0059/2003	ESCOBAR CONST. Y OBR. VIALES SRL
30668039533	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0019/2003	EMPRESA SALLES SRL
30669089178	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0205/2003	PRODEL S.R.L.
30671644197	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0281/2003	CALAMARI S.A.
30672740424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0204/2003	COSN. RIEGO Y DRENAJE V. REGINA
30677009876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0247/2003	PEDRO MARTIN Y CIA. S.A.
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0402/2003	ASOC. COOP. ESC. ESP. Nº 9 S. F. ASIS
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0810/2003	POSTAL S.A.
30688023781	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0279/2003	CORREO DEL LITORAL SRL
30688024842	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0276/2003	ZICON SRL
30688668022	126	AGENCIA LUJAN	126/0207/2003	AGUS S.R.L.
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0147/2003	PORTICO S.R.L.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0920/2003	CAPAZE S.R.L.
30691940523	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0036/2003	GAMA ELECTRONICA S.R.L.
30696935110	126	AGENCIA LUJAN	126/0211/2003	BARI MEDICINA LABORAL S.H.
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0103/2003	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707273727	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0403/2003	RUANA SA
30707561722	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0250/2003	CIA SERVICIOS PROFESIONALES SA
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0683/2003	PRACTICOMPRA S.A.
30707804994	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0207/2003	DESARROLLO DEL SUR SOC. DEL EST
30707888721	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0114/2003	UTE INARCO S.A. HIDROCONST SA
30708001577	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0036/2003	COMERCIAL Y SERVICIOS SUR SRL
30708135093	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0465/2003	ARGOS S.A.
30708333456	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0690/2003	THE DREAMS GAMES S.R.L.
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0282/2003	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33558672639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1114/2003	ATILIO D BETELLA Y CIA S.R.L.
33581823679	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0745/2003	BAHIA FILTROS SRL
33609706959	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0399/2003	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.
33703605899	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0922/2003	SISGRA S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.630 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2827/2003	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA
30517059095	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2831/2003	MONROE AMERICANA S.A.
30518954241	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2818/2003	BANCO FINANSUR S.A.
30523206318	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2836/2003	GREY ARGENTINA S.A.
30525309262	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2842/2003	NCR ARGENTINA S.A.
30538474858	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2840/2003	ROFINA S.A.I.C.F.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2832/2003	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. E I.
30551535440	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2790/2003	GROBOCOPATEL HERMANOS S.A.
30586499498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2846/2003	GERMAIZ S.A.

Cont.. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.631 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

Exención de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para sujetos que desarrollan su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios en zonas declaradas de desastre en el marco de la Ley Nº 24.959 Decreto Nº 1386/01 - Resolución General Nº 1482.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23-05257166-9	HOURCADE PEDRO JULIO	02/11/2001	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.632 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 205

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.541/01	ALDO D'AMORE S.A.	970	$ 4.652,97	$ 10.501

e. 22/9 Nº 426.593 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 206

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
603.745/00	BRUCKER HANS	970	$ 3.978	$ 6.488

e. 22/9 Nº 426.594 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 207

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
603.116/02	TEKA ARG. S.A.	970	$ 58.463,34	$ 105.915,98

e. 22/9 Nº 426.596 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 208

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.362/00	ALUMPACK S.A.	970	$ 20.733,31	$ 48.245

e. 22/9 Nº 426.598 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 209

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
603.420/2	GRAFICA HAM S.A.	970	$ 17.215,52	$ 40.829,18

e. 22/9 Nº 426.599 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 210

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.293/00	KEVIN TORGERSON	970	$ 2.977,32	$ 3.995,54
603.159/00	ROBERT STRAIN	970	$ 5.588,18	$ 7.499,24
605.133/00	FNW CARPINTERIAS S.R.L.	970	$ 8.116,44	$ 12.457,73
603.407/02	CARTONERA DEL NORTE	970	$ 37.790,60	$ 81.927,58

e. 22/9 Nº 426.602 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 211

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que a cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se les hacer saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFR.	MULTA	TRIBUTOS
605.313/00	INDUSTRIAS CIBERNETICAS AMEXA SRL (CUT 30-69934397-4)	972	$ 1.139,27	
604.442/00	LI QUING LIN (CUIT 20-93224947-0)	970	$ 34.976,01	$ 61.171,58
602.410/00	PARK HYO YOUNG (CUIT 20-93261883-3)	970	$ 67.787,52	$ 119.197
604.310/00	COLALUCCI DANIEL OSCAR (CUIT 20-16624943-1)	970	$ 15.585,02	$ 35.814,20

e. 22/9 Nº 426.605 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 212

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) diez días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2º Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1.

Sumario nº	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTOS	MULTA
601.057/96	FRANCIONI S.A.	970	597,61	297.86

e. 22/9 Nº 426.608 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 213

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma más abajo se menciona, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registraron del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART. C.A.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.409/02	CARTONERA DEL NORTE SRL	970	$ 123.568,13	$ 52.102,20
603.084/02	CARTONERA DEL NORTE SRL	970	$ 178.886,60	$ 82.337,87
603.415/02	CARTONERA DEL NORTE SRL	970	$ 72.885,57	$ 30.732,04

e. 22/9 Nº 426.610 v. 22/9/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 214

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.660/01	TRANSPORTE LOPEZ HNOS. S.A.	970	$ 7.168	$ 11.072
602.145/01	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	970	$ 76.575,37	$ 104.107,67
604.671/01	KAYLER S.A.	970	$ 54.477,12	$ 85.226,94

e. 22/9 Nº 426.612 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto 215

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registraron del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se le hace saber que deberá hacer abandono de la mercadería en favor del estado nacional por tratarse de mercadería de importación prohibida por el régimen General con la entrega de la misma en zona primaria aduanera. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.472/02	TAFTEX S.A.	970	$ 25.057,29	$ 11.228,17

e. 22/9 Nº 426.614 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto Nº 216

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dra. MARIANA ASSEF, Jefa de la Divisón Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.669/2000	970 C.A.	MAJERTEX S.A.	$ 91.450,10	$ 59.852,13
605.089/2002	968 C.A.	CACERES RODRIGO	————————	$ 54,80
605.977/2001	970 C.A.	NC SRL	$ 3.673,51	$ 1.381,50

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
601.413/2000	965 C.A.	RODIM S.A.	$ 146.277,42	$ 74.180,32
600.668/2000	970 C.A.	LUNA CARLOS LUIS	$ 24.521,61	$ 10.899,44
601.050/2002	970 C.A.	EMPIRE TEA S.R.L.	$ 23.573,38	$ 8.836
605.988/2002	968 C.A.	JEAN PIERRE GUILLAUME BOUSQUET		$ 41.10
600.815/2000	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 127.041,83	$ 72.357,39
600.797/2000	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 127.241,64	$ 92.305,82
600.384/2002	970 C.A.	VEROGAR S.R.L.	$ 85.192	$ 32.442,43
603.858/99	970 C.A.	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	$ 262.215,68	$ 128.286,68
600.795/2000	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 74.360,79	$ 10.210,73
604.554/2001	968 C.A.	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY		$ 11.825,98
602.981/2002	972 C.A.	CO METAL SH DE JARAMILLOM Y PARODI ALBERTO SH		$ 152,41
601.720/2002	970 C.A.	DELTRAM S.R.L.	$ 103.857,70	$ 79.855,28
606.562/2001	970 C.A.	IL FORGIAIO S.R.L.	$ 51.545,94	$ 22.731,75
604.692/2002	968 C.A.	INGEO SUR S.R.L.		$ 428,69
601.812/2002	968 C.A.	HOECHST ARGENTINA S.A.		$ 59,45
600.686/2000	970 C.A.	APRO TEX S.A.	$ 88.377,28	$ 52.684,32

AUTORIDAD DEL SUMARIO

MARIO ALFREDO BRUZZON, Abogado, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/9 Nº 426.587 v. 22/9/2003

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 25/08/03, donde se publicó el Aviso Nº 423.855 correspondiente a la Resolución General Nº 100 —IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

IMPRENTA

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
30708310332	COMPAÑIA GRAFICA DE ARMSTROPNG SRL	850118/1

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
30708310332	COMPAÑIA GRAFIKA DE ARMSTRONG SRL	850118/1

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.633 v. 22/9/2003

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 19/08/03, donde se publicó el Aviso Nº 423.166 correspondiente a la Resolución General Nº 135 — CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

C.U.I.T.	COD. DEPEN	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30544640212	020	020/2766/2003	LABORATORIOS PHOENIX S.A.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	COD. DEPEN	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30544640212	020	020/2786/2003	LABORATORIOS PHOENIX S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 22/9 Nº 426.634 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 4º y 5º de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANTIVARI S.A.C.E.I.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW SKY	15/05/03	03001MANI039344U	XIOXX09	A GRANEL	27.314	propylene glycol usp/ep
BOW SKY	15/05/03	03001MANI039344U	XIOXX10	A GRANEL	27.314	propylene glycol usp e/p

B.A.C.T.S.S.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IFK5686	21/04/03	03001MANI036184T	001BR216101422	BULTOS	2.114	COMPONENTES P/ESPEJOS RETROVISORES
IFK5686	21/04/03	03001MANI036186V	001BR216101403	BULTOS	389	MOLDE PLACA ESPEJO POLO GAP
H42077	08/05/03	03001MANI043067R	001UR1281448	BULTOS	34	ACEITE ESENCIAL DE NARANJA
VLC923	16/05/03	03001MANI045957E	00103033ZFTR000414V	BULTOS	223	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
EVER GOLDEN	24/06/03	03001MANI062019P	ZZZZZSZX181932	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS

DEFIBA SERVICIO A CONTENEDORES

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ZIM SAO PAULO II	19/05/03	03001MANI049857H	USSAV510001542-1	PIEZA	1	AUTOMOVIL

DEFISA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CENTURION	15/06/03	03001MANI057785G	ITGEN013107129-G	PALETA	3	qdc elettrical appliances
CENTURION	15/06/03	03001MANI059173W	ITGENVRN0128022/001	PALETA	1	products for marble and granite

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EBR180	11/04/03	03001MANI033451N	0016584318440	CAJA	1	wpx
EAL099	11/04/03	03001MANI033666V	0015353970941	CAJA	1	wpx
EAL099	11/04/03	03001MANI033666V	0017525236493	CAJA	2	wpx
EAL099	11/04/03	03001MANI033706Z	0016574104666	CAJA	1	wpx
ANW746	12/04/03	03001MANI033836U	0019240992095	CAJA	1	wpx
DJM682	13/04/03	03001MANI033862T	0016584314074	CAJA	1	WPX
DJM682	13/04/03	03001MANI033863U	0015360738121	CAJA	1	WPX
DJM682	13/04/03	03001MANI033863U	0016544502171	CAJA	6	WPX
DJM682	13/04/03	03001MANI033863U	0016584314096	CAJA	1	WPX
DJM682	13/04/03	03001MANI033863U	0016584534832	CAJA	1	WPX
DJM682	13/04/03	03001MANI033863U	0016966675796	CAJA	1	WPX
ANW746	13/04/03	03001MANI033875A	0011210722785	CAJA	1	WPX
ANW746	13/04/03	03001MANI033875A	0015405974965	CAJA	1	WPX
DJM682	15/04/03	03001MANI035250M	00138184492133	CAJA	1	wpx
DJM682	15/04/03	03001MANI035385V	0018669881301	CAJA	1	wpx
DJM682	16/04/03	03001MANI035377W	0011581534920	CAJA	1	wpx
DJM682	16/04/03	03001MANI035377W	0019905890820	CAJA	1	wpx
ANW746	16/04/03	03001MANI035389C	0011211304452	CAJA	1	wpx
ANW746	16/04/03	03001MANI035389C	0015354913266	CAJA	2	wpx
ANW746	17/04/03	03001MANI035526S	0018648339475	CAJA	1	wpx
DJM681	17/04/03	03001MANI035566W	0011212064862	CAJA	1	wpx
DJM681	17/04/03	03001MANI035566W	0016692695925	CAJA	1	wpx
DJM681	17/04/03	03001MANI035566W	0019580259463	CAJA	1	wpx
EBR180	19/04/03	03001MANI035643S	0011653448160	CAJA	1	wpx
EAL099	20/04/03	03001MANI036357V	0011641649785	CAJA	1	wpx
EAL099	20/04/03	03001MANI036357V	0016579732364	CAJA	2	wpx
EAL099	20/04/03	03001MANI036357V	0016591127454	CAJA	1	wpx
EAL099	20/04/03	03001MANI036357V	0019367728215	CAJA	6	wpx
ANW746	20/04/03	03001MANI036386A	0011635154765	CAJA	1	wpx
ANW746	21/04/03	03001MANI036785D	0019070490332	CAJA	1	wpx
CAA875	23/04/03	03001MANI037341P	0013772298773	CAJA	1	WPX
DJM682	23/04/03	03001MANI037401M	0016728279401	CAJA	1	wpx
DJM682	23/04/03	03001MANI037401M	0019368084445	CAJA	1	wpx
EBR180	24/04/03	03001MANI037668E	0015922914933	CAJA	1	wpx
EBR180	24/04/03	03001MANI037668E	0016435187264	CAJA	1	wpx
EBR180	24/04/03	03001MANI037668E	0016437367510	CAJA	1	wpx
ANW746	24/04/03	03001MANI037898J	0011416040500	CAJA	1	wpx
ANW746	24/04/03	03001MANI037898J	0012293800913	CAJA	1	wpx
ANW746	24/04/03	03001MANI037898J	0019701676051	CAJA	1	wpx
EBR180	24/04/03	03001MANI038132Y	0019866069264	CAJA	1	wpx
ANW746	25/04/03	03001MANI038366A	0017527155985	CAJA	1	wpx
EAL099	25/04/03	03001MANI038583B	0013443947905	CAJA	1	wpx
ANW746	26/04/03	03001MANI038629C	0011678225754	CAJA	1	wpx
ANW746	26/04/03	03001MANI038629C	0017310936216	CAJA	1	wpx
ANW746	26/04/03	03001MANI038629C	0019368088354	CAJA	1	wpx
EAL099	27/04/03	03001MANI038654A	0016585395305	CAJA	1	wpx
EAL099	27/04/03	03001MANI038654A	0018582501760	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EBR180	27/04/03	03001MANI039086A	0014054463000	CAJA	1	wpx
EBR180	27/04/03	03001MANI039086A	0016688019866	CAJA	1	wpx
ANW746	27/04/03	03001MANI039167A	0016136907545	CAJA	1	wpx
EAL099	06/05/03	03001MANI042246P	0011418529350	CAJA	1	WPX
ANW746	07/05/03	03001MANI042573S	0016578446803	CAJA	3	´wpx
EAL099	07/05/03	03001MANI042654S	0015415699321	CAJA	1	wpx
EAL099	07/05/03	03001MANI042654S	0016700913380	CAJA	1	wpx
EAL099	07/05/03	03001MANI042654S	0017622362893	CAJA	2	wpx
EAL099	07/05/03	03001MANI042654S	0018158546642	CAJA	1	wpx
ANW746	08/05/03	03001MANI043100F	0016435323366	CAJA	1	wpx
ANW746	08/05/03	03001MANI043100F	0016584514182	CAJA	1	wpx
ANW746	09/05/03	03001MANI043413M	0019374968374	CAJA	1	WPX
EAL099	09/05/03	03001MANI043547U	0011678225765	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043727U	0019896041282	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043738W	0012777754766	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043738W	0016602303116	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043738W	0018763459633	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043738W	0019369009171	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043739A	0011646911711	CAJA	1	wpx
ANW746	10/05/03	03001MANI043739A	0017655322150	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043752S	0011605566362	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043752S	0016689072364	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043752S	0019866596530	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043752S	0019866690116	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0016088865016	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0016576738932	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0019070097956	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0019070097971	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0019070360014	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0019696431533	CAJA	1	wpx
EAL099	11/05/03	03001MANI043965B	0019909208750	CAJA	1	wpx
ANW746	15/05/03	03001MANI045787F	0014208202810	CAJA	4	WPX
DJM682	15/05/03	03001MANI045824U	0013735447284	CAJA	3	WPX
DJM682	15/05/03	03001MANI045831S	0013686937914	CAJA	1	WPX
DJM682	15/05/03	03001MANI045831S	0019734973076	CAJA	1	WPX
ANW746	16/05/03	03001MANI046166U	0016524111086	CAJA	1	wpx
ANW746	16/05/03	03001MANI046166U	0017635923094	CAJA	1	wpx
ANW746	16/05/03	03001MANI046166U	0019514624405	CAJA	1	wpx
EAL099	17/05/03	03001MANI046406R	0015808058966	CAJA	1	wpx
CAA875	18/05/03	03001MANI046451R	0017000933822	CAJA	8	WPX
ANW746	18/05/03	03001MANI046579F	0012136135864	CAJA	1	wpx
ANW746	18/05/03	03001MANI046579F	0017074123475	CAJA	1	wpx
DJM682	18/05/03	03001MANI046927C	0014314327426	CAJA	1	wpx
DJM682	19/05/03	03001MANI047199E	0017028394833	CAJA	1	wpx
EAL099	20/05/03	03001MANI047694E	0016544967273	CAJA	1	wpx
EAL099	20/05/03	03001MANI047694E	0017635923083	CAJA	1	wpx
EAL099	30/04/03	03001MANI040169R	0019369809713	CAJA	1	wpx
CAA875	01/05/03	03001MANI040349R	0016587055134	CAJA	1	wpx
CAA875	01/05/03	03001MANI040349R	0019333765302	CAJA	1	wpx
CAA875	01/05/03	03001MANI040349R	0019368092580	CAJA	1	wpx
EBR180	21/05/03	03001MANI048122Y	0012768935901	CAJA	1	wpx
ANW746	02/05/03	03001MANI040743P	0016981441025	CAJA	1	wpx
ANW746	22/05/03	03001MANI048572A	0012923672393	CAJA	1	wpx
ANW746	22/05/03	03001MANI048572A	0016584416016	CAJA	1	wpx
ANW746	22/05/03	03001MANI048572A	0018693712565	CAJA	1	wpx
EBR180	22/05/03	03001MANI048575D	0019382748970	CAJA	9	wpx
DJM682	22/05/03	03001MANI048627B	0014296587234	CAJA	1	wpx
DJM682	22/05/03	03001MANI048627B	0016212469082	CAJA	1	wpx
DJM682	22/05/03	03001MANI048627B	0016701093372	CAJA	1	wpx
EBR180	01/03/03	03001MANI018810P	0012833232695	CAJA	3	wpx
ANW746	16/04/03	03001MANI035389C	0016576985074	CAJA	4	wpx
EAL099	04/05/03	03001MANI040978C	0019072474353	CAJA	1	wpx
ANW746	04/05/03	03001MANI040984W	0015534890911	CAJA	1	wpx
DRE751	04/05/03	03001MANI040988D	0019072474342	CAJA	1	wpx
EBR180	05/05/03	03001MANI041999G	0019372521583	CAJA	1	WPX
ANW746	24/05/03	03001MANI049206S	0016576228864	CAJA	2	wpx
CAA875	24/05/03	03001MANI049221P	0016590302493	CAJA	1	wpx
ANW746	25/05/03	03001MANI049240Z	0017671458782	CAJA	2	WPX
ANW746	27/05/03	03001MANI050253M	0016590302644	CAJA	1	wpx
CAA875	27/05/03	03001MANI050271M	0015485694874	CAJA	2	wpx
CAA875	31/05/03	03001MANI052108N	0018072547372	CAJA	1	wpx
CAA875	01/06/03	03001MANI052125M	0018657503083	CAJA	2	wpx
CAA875	01/06/03	03001MANI052773V	0011582829824	CAJA	2	wpx
CAA875	01/06/03	03001MANI052773V	0016686931226	CAJA	1	wpx
CAA875	01/06/03	03001MANI052773V	0016700444170	CAJA	1	wpx
DRE751	04/06/03	03001MANI053559B	0012109941234	CAJA	1	wpx
DRE751	04/06/03	03001MANI053559B	0019867536976	CAJA	1	wpx
DRE751	04/06/03	03001MANI053559B	0019867584425	CAJA	1	wpx
ANW746	04/06/03	03001MANI053658B	0018531085430	CAJA	5	wpx
EAL099	04/06/03	03001MANI053717U	0015485695806	CAJA	1	wpx
EAL099	04/06/03	03001MANI053717U	0016034654076	CAJA	1	wpx
EAL099	04/06/03	03001MANI053717U	0019392734702	CAJA	5	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EAL099	05/06/03	03001MANI054186V	0016206674541	CAJA	1	wpx
EAL099	05/06/03	03001MANI054186V	0016579446171	CAJA	2	wpx
ANW746	06/06/03	03001MANI054697F	0018686240522	CAJA	2	wpx
CAA875	06/06/03	03001MANI054751T	0019382309915	CAJA	1	wpx
EAL099	07/06/03	03001MANI054961W	0017513943220	CAJA	1	wpx
EAL099	07/06/03	03001MANI054981B	0019351988763	CAJA	1	wpx
EAL099	07/06/03	03001MANI054981B	0019387206990	CAJA	1	wpx
ANW746	08/06/03	03001MANI054984E	0015449543886	CAJA	1	wpx
ANW746	08/06/03	03001MANI054984E	0015902446082	CAJA	1	wpx
ANW746	08/06/03	03001MANI054984E	0016983655696	CAJA	1	wpx
CAA875	08/06/03	03001MANI055399F	0011734760333	CAJA	1	wpx
CAA875	08/06/03	03001MANI055399F	0016693995571	CAJA	1	wpx
CAA875	08/06/03	03001MANI055441Z	0013721089713	CAJA	2	wpx
CAA875	08/06/03	03001MANI055441Z	0016586498881	CAJA	1	wpx
CAA875	08/06/03	03001MANI055441Z	0016997894282	CAJA	6	wpx
ANW746	09/06/03	03001MANI055545V	0011219761266	CAJA	1	wpx
EAL099	11/06/03	03001MANI056534U	0017568753636	CAJA	6	wpx
CAA875	11/06/03	03001MANI056601P	0014152651952	CAJA	1	wpx
EBR180	12/06/03	03001MANI056900R	0016524079693	CAJA	1	wpx
EBR180	12/06/03	03001MANI056900R	0019402337836	CAJA	1	wpx
CAA875	12/06/03	03001MANI056943B	00171283962	BULTOS	1	courier
ANW746	12/06/03	03001MANI057069B	0019071801620	CAJA	2	wpx
ANW746	12/06/03	03001MANI057069B	0019369008541	CAJA	1	wpx
EBR180	12/06/03	03001MANI057076W	0016460467510	CAJA	9	wpx
CAA875	14/06/03	03001MANI057714V	0017079526053	CAJA	2	wpx
CAA875	14/06/03	03001MANI057714V	0019369008810	CAJA	1	wpx
ANW746	16/06/03	03001MANI057735B	0015671411561	CAJA	1	wpx
EAL099	16/06/03	03001MANI057739F	0011770838565	CAJA	1	wpx
EAL099	16/06/03	03001MANI057742W	0016375708183	CAJA	1	wpx
EAL099	16/06/03	03001MANI057742W	0016701868600	CAJA	1	wpx
EAL099	16/06/03	03001MANI057742W	0017085702400	CAJA	2	wpx
CAA875	17/06/03	03001MANI058411Z	0018691862756	CAJA	1	WPX
ANW746	18/06/03	03001MANI058787J	0016584197605	CAJA	1	wpx
EAL099	19/06/03	03001MANI059502S	0016702982182	CAJA	1	wpx
ANW746	19/06/03	03001MANI059676H	0014313664062	CAJA	1	wpx
ANW746	19/06/03	03001MANI059676H	0014971919956	CAJA	1	wpx
ANW746	19/06/03	03001MANI059676H	0018623564294	CAJA	1	wpx
ANW746	20/06/03	03001MANI059873G	0019402513315	CAJA	9	wpx
EAL099	20/06/03	03001MANI059994K	0016203075572	CAJA	1	wpx
EAL099	20/06/03	03001MANI060099V	0011744071560	CAJA	1	wpx
EAL099	20/06/03	03001MANI060099V	0014057932896	CAJA	1	wpx
ANW746	21/06/03	03001MANI060255P	0017628618594	CAJA	1	wpx
ANW746	21/06/03	03001MANI060255P	0019057479513	CAJA	1	wpx
ANW746	21/06/03	03001MANI060255P	0019399982023	CAJA	1	wpx
CAA875	21/06/03	03001MANI060268T	0016703326103	CAJA	1	WPX
CAA875	22/06/03	03001MANI060282P	0015010775486	CAJA	1	WPX
CAA875	22/06/03	03001MANI060290Y	0016603262492	CAJA	1	WPX
ANW746	22/06/03	03001MANI060293R	0019688589562	CAJA	1	WPX
DRE751	23/06/03	03001MANI060823Z	0015919834745	CAJA	1	wpx
DRE751	23/06/03	03001MANI060823Z	0017020171804	CAJA	1	wpx
DRE751	23/06/03	03001MANI060823Z	0017046465580	CAJA	1	wpx
ANW746	24/06/03	03001MANI061474T	0011579990650	CAJA	1	wpx
ANW746	24/06/03	03001MANI061474T	0011792153086	CAJA	6	wpx
ANW746	24/06/03	03001MANI061474T	0012686494926	CAJA	1	wpx
ANW746	24/06/03	03001MANI061474T	0016698292705	CAJA	4	wpx

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LIBRA RIO	19/04/03	03001MANI035580S	USHOUHB0000725	BULTOS	1	SKID, Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
DZS178	21/04/03	03001MANI036534S	001001/2003 CH	PALETA	22	BIG BAG DE POLIETILENO
SQF213	21/04/03	03001MANI036536U	001001/2003 CH	PALETA	22	BIG BAG DE POLIETILENO
CCE067	21/04/03	03001MANI036552S	001001/2003 CH	PALETA	22	BIG BAG DE POLIETILENO
BBB556	21/04/03	03001MANI036557A	001001/2003 CH	PALETA	22	BIG BAG DE POLIETILENO
EAV835	22/04/03	03001MANI036938D	001001/2003 CH	PALETA	22	BIG BAG DE POLIETILENO
BMM190	25/04/03	03001MANI038345U	00103033ZFTR000334W	BULTOS	968	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
TMM COLIMA	12/05/03	03001MANI044663U	MXAEMUNIU123300158	BULTOS	15	polvo lacteo
LIBRA SANTOS	19/05/03	03001MANI049109U	MXVRC042304/ME0017	PIEZA	20	PERFORATION TUBES DRILL PIPES
TMM GUANAJUATO	26/05/03	03001MANI049160R	USMIAMIAIL006570	BULTOS	78	MAQUINAS TRAGA MONEDAS
CMA CGM PASTEUR	31/05/03	03001MANI051305L	BEANWFSA0451B	BULTOS	8	QUIMICOS
CAP SAN RAPHAEL	23/10/02	03001MANI004023G	USCHRSOTS5201200197A	BULTOS	20	SLAC: LEATHER HIDES
Cap San Marco 13	07/01/03	02001MANI101907Y	USMIAAPLU 046063425	CONTENEDOR	1	QDC NIKE FOOTWEAR. (PARTE DE CNTR)
ALIANCA BRASIL	05/04/03	03001MANI030658T	UKSOUMASA0460	CONTENEDOR	1	RUMPS AND LOINS
CAP SAN AUGUSTIN	02/06/03	03001MANI052049R	BRSTSLSA047478	CONTENEDOR	1	POLIMEROS
CAP FINISTERRE	07/06/03	03001MANI054208Z	BEANWALTS8958	CONTENEDOR	2	FROZEN BONELESS BEEF
LYKES RANGER	15/06/03	03001MANI058759X	USHOUHB0000839	BULTOS	1	1 BOX S.T.C. OILWELL SUPPLIES
TMM COLIMA	22/06/03	03001MANI061294T	USHOU20034346	BULTOS	14	OILWELL DRILLING MUD
CAP ROCA	27/12/02	03001MANI001610F	UKSOU146755	PALETA	1	CLINICAL LABORATOR

FERROC. MESOPOT. G.U.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
50476	25/04/03	03001MANI038527W	00112718	CONTENEDOR	1	RUEDAS

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LAUST MAERSK	16/04/03	03001MANI036531P	CHSHAHASKLD10051	BULTOS	5	ANCHOR CHAIN AND FITTINGS
LUNA MAERSK	14/05/03	03001MANI046638B	USMIASAM65538	BULTOS	2	RELEASE PAPER
CENTURION	02/05/03	03001MANI042006J	ITGEN013105342-G	BULTOS	1	stc: spare parts
EVER GOVERN	03/05/03	03001MANI042026L	CHSHAFDSH0764	BULTOS	800	MONOSODIUM GLUTAMATE
LT TRIESTE	28/12/02	03001MANI000355K	CHSHAHASGYB10027	BULTOS	2	CAPPER
ENGIADINA ENG00	17/05/03	03001MANI048334T	CHHONNVCVNBUE-33020	BULTOS	17	SPORT SHOES
CAP SAN ANTONIO	26/05/03	03001MANI050838V	USMIAECCI0137001161549	BULTOS	1	SOLD REACONDITIONED/INSPECTED LASER CAMARA
IRIS	05/06/03	03001MANI053796E	CHHONHKHKG4000314173	CONTENEDOR	1	toyd etc
IRIS IRS02	05/06/03	03001MANI054820Z	KSPUSEURABUE03040647	BULTOS	2	LIP GLOSS
LAURA MAERSK	18/06/03	03001MANI059854F	UKFXWEOCJ15015	BULTOS	2	STC MOTORCYCLE PARTS

HEWLETT PACKARD ARG.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BRQ992	27/05/03	03001MANI050430J	00134175223	BULTOS	155	PARTS
BRQ992	27/05/03	03001MANI050434N	00132651702	BULTOS	40	computer parts

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IFL5201	24/04/03	03001MANI037828C	001BR463210800	CAJA	2	PES 500 CS TR GRIS 3 A00783
IFL5201	24/04/03	03001MANI037830S	001BR463210799	CAJA	2	PES 167/48-1 CS GF TR 100 MASSA ANTHRACITE
DIVINA G	28/04/03	03001MANI046212M	UYMVDMVD/BUE-009	CAJA	764	ASSORTED GODS
P&O Nedlloyd Chusan	23/05/03	03001MANI048184W	CHHONMOLU445362727	CAJA	524	PARTES DE CALZADOS
DGA805	30/05/03	03001MANI051773U	00113102002	BULTOS	8	pharmaceuticals
WMJ967	02/06/03	03001MANI052899H	00118020483	BULTOS	60	TEXTILES
IFL5201	03/06/03	03001MANI053224N	001BR463210824	CAJA	7	PES 860CS VFN TR
K189731	12/06/03	03001MANI056965F	0012003SIAN000001503	BOLSA	547	FECULA DE MANDIOCA
MOL PRIDE	13/06/03	03001MANI056696G	IIOOVMOLU445364593	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTES PARA CALZADOS
IHQ2977	24/06/03	03001MANI061499D	001BR463050035	CAJA	750	ARTICULOS PARA GIMNASIA

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CMA CGM PASTEUR	31/05/03	03001MANI053550P	BEANW1600-4261-305.016	PALETA	1	spare parts ofr submersible motors
Cap Roca 57	13/06/03	03001MANI059268E	GEHAM0020-4333-305.037	PALETA	5	rodamientos marca zvl

MARUBA S.C.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
SENATOR	26/04/03	03001MANI036722R	PECAOMRME-03S123VANBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS RIM FOR KALMAR REACH STACKER
OCEAN TRADER	19/06/03	03001MANI055680V	SPBREMRUB-05O103BCNBUE	BULTOS	3	BULTOS SHIP SPARES
OCEAN TRADER	19/06/03	03001MANI055680V	SPBREMRUB-06O103BCNBUE	BULTOS	1	SHIP SPARES
WILA	23/06/03	03001MANI054805T	PECAOMRME-01WL29LGBBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS MERCHANDISE COMMODITY, MIXED ITE

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP FINISTERRE	26/04/03	03001MANI038824W	GEHAM038003001402	BULTOS	5	Q.D.C.70 CARTON A 20 BAGS ZEWATHENER BAG I
CAP FINISTERRE	26/04/03	03001MANI040411H	UKSOU34672017	PALETA	1	condimex
CAP SAN MARCO	12/05/03	03001MANI045793C	USMIA6530016586	PALETA	2	FEED AND FISH MEAL
LIBRA BUENOS AIRES	24/05/03	03001MANI049926E	SPBRE231352/002	PALETA	1	REVISTAS
CMA CGM PASTEUR	31/05/03	03001MANI051976C	GEBMN038003001902	BULTOS	2	Q.D.C. ROUND SMOOTH WALL
Cap Roca 57	13/06/03	03001MANI057465B	GEHAMATRID420530004	BULTOS	5	motorcycles
CAP ROCA	14/06/03	03001MANI059141R	GEHAM03253050116	BULTOS	10	KEROSIN, ADDITIVES HARMLESS
ATLANTIC TRADER	17/06/03	03001MANI059798M	SPBRE0120030001598	PALETA	1	Q.D.C.ALFITAL AZUL FERTILIZANTE LIQUIDO

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN ANTONIO	14/04/03	03001MANI034510K	USMIABUE1264618	BULTOS	1	SCOOTER
NORTHERN ENDURANCE	22/04/03	03001MANI036890A	CHHONODHKBUE00610	PALETA	2	qdc sla battery
LIBRA NEW YORK	27/04/03	03001MANI040423K	ITGENEMARGGE340029	BULTOS	1	PAER CORTINA SUPER
ER STRALSUND	07/05/03	03001MANI044355S	CHHONE562023	BULTOS	36	q.d.c.: air conditioners
LIBRA SANTOS	19/05/03	03001MANI048001K	MXVRC2003032-06	CAJON	27	books with
CAP ROCA	02/05/03	03001MANI042518R	GEHAM158-00007671	PALETA	1	HARMLESS CHEMICALS
MOL STRENGHT	28/05/03	03001MANI051418Z	KSPUSYOKBUE23071/TY	BULTOS	2	RELEASE PAPER
CMA CGM PASTEUR	31/05/03	03001MANI053160M	GEHAM3/05/05315	PALETA	1	stamp ink /pvc-bottles
Cap San Nicolas 11	29/12/02	02001MANI101343X	USMIAMIA/BAA/C03235	BULTOS	3	STC: SULPHAMIC ACID IMDG 8, UN 2922 & CORRO
MOL Bravery 4803	04/06/03	03001MANI054396B	KSPUSYOKBUE23125/TY	BULTOS	2	RELEASE PAPER
IRIS IRS02	05/06/03	03001MANI052597C	IIOOV120533000109	TAMBOR	34	STC: INDIAN MENTHOL OIL
CAP FINISTERRE	07/06/03	03001MANI053705R	UKSOUSOU/BUE/00846	BULTOS	1	STC: LAMB SKIN PULLER AND FITTINGS
Cap San Lorenzo 15	09/06/03	03001MANI054514Z	USMIASTL/BAA/D02220	BULTOS	1	STC: CHEMICALS PLANT EQUIPMENT
ZIM BUENOS AIRES	11/06/03	03001MANI056452T	USMIAH304581	CAJA	1	QDC RACING EQUIPMENT
LEDA MAERSK	11/06/03	03001MANI057358C	BRSTSJNP/BUE/061P/CD	PALETA	3	QUIMICOS IMO 6.1
ATLANTIC TRADER	17/06/03	03001MANI057577F	SPBRE47405	PALETA	4	STC: MATERIAL MEDICO

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
REPUBBLICA DEL BRASIL	08/12/02	02001MANI094782D	ITLEG0055309	BULTOS	960	FODDER FOR ANIMALS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CMA CGM PASTEUR	19/04/03	03001MANI037768F	GEHAM25/303035	PALETA	3	Q.D.C.CKD PARTS
NORTHERN ENTERPRISE	12/05/03	03001MANI046143P	CHHONHKGBUE-00003	BULTOS	17	STC: ATHLETIC FOOTWEAR
CAP ROCA	02/05/03	03001MANI042516P	GEHAMDEHAM620430280	CAJA	1	WHEEL
MSC CARLA	24/05/03	03001MANI049118U	UKTDXMLCLF8581578	CAJON	2	EFFECTS
IJC6298	02/06/03	03001MANI052358U	001BR031123244	BULTOS	2	PRENSAS HIDRAULICAS
CZX9057	02/06/03	03001MANI052368V	001BR031123244	BULTOS	3	PRENSAS HIDRAULICAS
CMA CGM RODIN	21/06/03	03001MANI060729V	BRSTSSS0603IT01479	PALETA	5	BRAZILIAN BOVINE LEATHER

PEUGEOT CITROEN ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BRI174	20/05/03	03001MANI047795G	001AEH32592	BULTOS	1	documentación
BRI174	28/05/03	03001MANI050747U	001AEH32715	BULTOS	1	spare parts
BRI174	28/05/03	03001MANI050748V	001AEH32711	BULTOS	1	spare parts
BRI174	28/05/03	03001MANI050751P	001AEH30027	BULTOS	1	cd

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOA730	24/04/03	03001MANI037959H	00149158620	BULTOS	1	MEDICALS
VAL186	03/06/03	03001MANI053361P	00120602033	BULTOS	1	electricals

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORTHERN ENTERPRISE	08/12/02	02001MANI089193D	CHHON9A67901	BULTOS	21	STC PLASTIC RAZOR
CAP SAN AGUSTIN	21/04/03	03001MANI037125P	USMIA10846	BULTOS	2	STC TEXTILE PIECE GOODS
CMA CGM RODIN	09/05/03	03001MANI044899X	ITGEN04/195/01/142	BULTOS	5	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS PARA REFRIGERADORES
RESCATEDENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI053148S	BEANW02030624005	BULTOS	3	gas meters
CAP SAN ANTONIO	26/05/03	03001MANI049373A	USMIAMIABUE0319003	BULTOS	1	QDC AUTO PARTES
CMA CGM RODIN	21/06/03	03001MANI061388A	ITGEN536517	BULTOS	23	electric spare parts

T.P.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CIMBRIA CIM00	13/04/03	03001MANI033391Z	SFDURDBBA0002	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: THE WEIGHT REFLECTED ON T
NORTHERN ENTERPRISE	12/05/03	03001MANI043389B	CHHONHKHKG4000311608	CONTENEDOR	1	PVC OSTRCH
MSC SABRINA	02/04/03	03001MANI029029T	BRRIOMSCULN144187	BULTOS	1	piece used pala mecánica
NEXUS	03/06/03	03001MANI049125S	USHOUHB0000785	BULTOS	4	BOX Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
MERKUR BAY	08/06/03	03001MANI050962T	IIOOVCHN/218477	CONTENEDOR	2	AGRICULTURAL HERBICIDES
COMMODORE CMD00	21/06/03	03001MANI059999P	CHHONHK0257	CONTENEDOR	1	PLASTIC OBJECTS
DONA MARGARITA	18/12/02	02001MANI098129C	PAASU233-T	CONTENEDOR	1	MADERA

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW CENTURY	06/05/03	03001MANI036366V	USHOUOTUS34E	A GRANEL	20.227	butyl acrylate mehq 50
BOW FLOWER	24/04/03	03001MANI032289V	NLROT10	A GRANEL	8	mono ethylene glycol
BOW FLOWER	24/04/03	03001MANI032289V	NLROT8	A GRANEL	16	mono ethylene glycol
CBU136	02/06/03	03001MANI052522N	001162/2003	A GRANEL	28.192	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO.
CIQ239	02/06/03	03001MANI052535R	001162/2003	A GRANEL	28.192	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO.

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AID379	07/05/03	03001MANI042642P	00103033ZFTR000380A	BULTOS	77	MERCADERIA ORIGINADA POR TRANSITO
ACM3444	14/05/03	03001MANI045064Z	001BR194000391	CAJA	1	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFI
ACM3444	14/05/03	03001MANI045066S	001BR194000392	CAJA	1	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFI
STP0355	11/06/03	03001MANI056341Z	0010475EXP2003	BULTOS	672	PRENDAS DE VESTIR Y TELAS
LAURA MAERSK	18/06/03	03001MANI059497X	ZZZZZ264/0268	PALETA	1	MOTOR CAR
LAURA MAERSK	18/06/03	03001MANI059497X	ZZZZZ264/9411	BULTOS	8	USED FURNITURE
BRP644	24/06/03	03001MANI061084Z	001CH 470900007	CAJA	61	SILLAS ELABORADAS

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ATLANTIC TRADER	30/04/03	03001MANI037665B	BRSTSLGBNT006730	CONTENEDOR	1	STC PARTES MOTOCICLETAS
HERMANN	19/05/03	03001MANI046237T	SPBREBCNDC003701	CONTENEDOR	1	STC ACCESORIOS PARA PUE RTAS -PARTE DE C
UZF933	03/06/03	03001MANI052970U	00103033ZFTR000469X	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
LIBRA NEW YORK	06/06/03	03001MANI054596D	ITLEGMIL-XF-5499229	CONTENEDOR	2	horno eléctrico con equipos mecánicos y el
LIBRA NEW YORK	07/06/03	03001MANI054853W	SPVLCLOB000091	CONTENEDOR	2	ELEMENTOS ESCENOGRAFICOS
ZIM BUENOS AIRES	11/06/03	03001MANI055903T	USPVGYFA011207	BULTOS	1	BOAT,YACHT PRINCESS
MSC MARIA LAURA	21/06/03	03001MANI058938H	FRLEHMSCUJ1778339	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
MSC MARIA LAURA	21/06/03	03001MANI058938H	NLROTMSCUR1179903	CONTENEDOR	1	QDC ADVERTISING MATERIAL

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LICA MAERSK	21/05/03	03001MANI047608W	BRSTSSSZ704640	CONTENEDOR	1	STC: HCPART VOLUMES CAJAS CON PZS FUELLES

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
THQ106	16/04/03	03001MANI036413Y	00100002417	BULTOS	12	qdc.assorted wholesale articles
THQ106	25/04/03	03001MANI039328W	00100002418	BULTOS	4	assorted wholesale articles
THQ106	25/04/03	03001MANI039329A	00100002418	BULTOS	2	assorted wholesale articles
CQH425	14/05/03	03001MANI045682W	00100002428	BULTOS	3	assorted wholesale
THQ106	14/05/03	03001MANI045698G	00100002428	BULTOS	5	assorted wholesale
PANATLANTIC	18/05/03	03001MANI050023H	USPVGMIABUE2909	BULTOS	12	stc.provided purchase
THQ106	02/05/03	03001MANI040876W	00100002422	BULTOS	3	qdc.assorted wholesale articles
THQ106	22/05/03	03001MANI049104P	00100002430	BULTOS	12	assorted wholesale articles
EVER GOVERN	03/05/03	03001MANI040836S	TWKSGCKHHBUE030037	BULTOS	434	MOTORCYCLE PARTS
THQ106	05/05/03	03001MANI041912Y	00100002424	BULTOS	3	qdc.assorted wholesale articles
IDY9761	07/05/03	03001MANI042465S	001BR204900020	BULTOS	50	TIRADORES, MACANETAS, ROSETAS, ESPEJOS Y O

JUAN R. VERON PERALTA, Jefa Int., Departamento Asist. y Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 22/9 Nº 426.451 v. 22/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 15/9/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC/SA46	IMPUTADO	Doc. de Identidad	INFRACCION
2905/98	GARAVAGLIA, Marcelo G.	D.N.I. Nro. 21.366.099	Art. 987 C.A.
0434/03	SORIA, Teodora	C.I. (P) Nro. 3.725.496	Art. 985 C.A.
0509/03	SHUMAN YESA, Simeona M.	C.I. (P) Nro. 1.940.357	Art. 985 C.A.
0514/03	ARISTA CASTILLO, Juan Carlos	Pasaporte (Perú) Nro. 1.950.926	Art. 987 C.A.
0518/03	LOPEZ, Mirna Ramona	C.I. (P) Nro. 1.909.126	Art. 985 C.A.
0531/03	LOPEZ, Mirna Ramona	C.I. (P) Nro. 1.909.126	Art. 985 C.A.
0526/03	ORTIZ RUIZ DIAZ, Olga María	C.I. (P) Nro. 1.564.474	Art. 985 C.A.
0527/03	RODAS AYALA, Lilian Antonia	C.I. (P) Nro. 1.967.262	Art. 985 C.A.
0528/03	LOPEZ, Marta Beatriz	C.I. (P) Nro. 652.781	Art. 985 C.A.
0529/03	DUARTE IRALA, Eliza	C.I. (P) Nro. 3.452.608	Art. 985 C.A.
0530/03	DUARTE IRALA, Eliza	C.I. (P) Nro. 3.452.608	Art. 985 C.A.
0539/03	RIVAS OTAZU, Ernesto	C.I. (P) Nro. 1.656.691	Art. 947 C.A.
0541/03	MARTINEZ GODOY, María Elida	C.I. (P) Nro. 2.129.295	Art. 985 C.A.
0545/03	FERNANDEZ MONGELOS, Agustín	C.I. (P) Nro. 3.709.819	Art. 985 C.A.
0546/03	VIERA RODAS, Olinda Concepción	C.I. (P) Nro. 1.541.288	Art. 986 C.A.

Svr.

e. 22/9 Nº 426.363 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Conjunta N° 29.471 SSN y N° 0010/2003 SAFJP del 18 SEPT. 2003.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el ítem d) del Art 2° - Definiciones de las Condiciones Generales del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 27.248-14/1999 por el siguiente:

"d) Edad inicial: Edades al inicio de vigencia de la póliza. Las edades se computarán desde la fecha de devengamiento correspondiente y deberán ser expresadas en meses enteros cumplidos."

ARTICULO 2° — Incorpórese como último párrafo del artículo 4° - Asegurados y Beneficiarios de las Condiciones Generales del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 27.248-14/1999 el que se enuncia a continuación:

"Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, quienes concurrirán en proporción a los porcentajes que les corresponda conforme lo establecido en el artículo 98° de la Ley 24.241".

ARTICULO 3° — Sustitúyase la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 27.248-14/1999 por la que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

Fdo.: CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. - Tucumán 480 Capital Federal.

NOTA: El Anexo I de la presente Resolución no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Stand de atención al público de la SSN, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., o en la Página Web: www.ssn.gov.ar.

e. 22/9 N° 426.775 v. 22/9/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DE EDUCACION DE LA PAMPA —U.T.E.L.Pa.—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 542/92.

ARTICULO 1: En Santa Rosa, Provincia de La Pampa a los doce días del mes de diciembre de 1987, se constituye U.T.E.L. Pa (unión trabajadores de la Educación de La Pampa) que agrupará a los trabajadores de la Educación de todos los niveles y modalidades de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, que estén comprendidos en los escalafones vigentes o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio. El domicilio legal se fija en la ciudad de Santa Rosa teniendo como zona de actuación todo el ámbito de la provincia, constituyendo una entidad gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses del sector.

ARTICULO 50: El Secretariado Ejecutivo estará integrado por miembros titulares en los siguientes cargos:

❖ Secretario General
❖ Secretario Adjunto.
❖ Secretario Gremial.
❖ Secretario de Organización.
❖ Secretario de Finanzas.
❖ Secretario de Prensa y Cultura.
❖ Secretario de Acción Social y Previsional.
❖ Secretario de Actas y Administrativo.
❖ Secretario de Nivel Inicial y Primario.
❖ Secretario de Escuelas Hogares.
❖ Secretario de Nivel Medio y Terciario.
❖ Secretario de Enseñanza no formal y de adultos.
❖ Tres vocales titulares.
❖ Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán el Secretariado Ejecutivo en casos de renuncias o impedimentos de los titulares.

ARTICULOS 51: Los miembros del Secretariado Ejecutivo Provincial durarán en sus cargos tres años y pueden ser reelectos.

Número de Afiliados: 4.669.

e. 22/9 Nº 426.460 v. 22/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.E.T. y S.S. Nº 119/03.

CAPITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. AMBITO DE REPRESENTACION

ARTICULO 1: En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén a los cinco días del mes de noviembre de 1997 se constituye la ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.), que representará a todo el personal; jerarquizado, jubilados y retirados que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la entidad, ad-honorem y todo aquel que con categoría docente realice funciones docentes, de investigación y extensión. Tendrá como zona de representación todo el ámbito en el que desarrolle actividades la Universidad Nacional del Comahue, con domicilio legal en Av. Argentina 1400, Neuquén capital, Provincia de Neuquén, siendo su objeto la defensa de los intereses gremiales del personal docente universitario de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28: La asociación estará dirigida y administrada por un consejo Directivo compuesto por nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes y estará compuesta de la siguiente manera:

Una Secretaria General, una Secretaria Adjunta, una Secretaria Gremial y su suplente, una Secretaria de Finanzas y su suplente, una Secretaria de Prensa y su suplente, una Secretaria de Actas y su suplente, una Secretaria de Acción Social y su suplente, una Secretaria de Actas y su suplente, una Secretaria de Acción Social y su suplente, una vocalía primera y su suplente, una vocalía segunda y su suplente.

Los miembros suplente participarán de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los miembros titulares, se efectivizará su reemplazo con el suplente respectivo.

ARTICULO 29: El mandato de todos los miembros del Consejo Directivo será de dos años y pueden ser reelegidos durante dos períodos consecutivos.

ARTICULO 42: Son deberes y atribuciones del Secretario/a General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones del Consejo Directivo y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asiste.

c) Autorizar con el secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha Secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación juntamente con el Secretario respectivo.

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, votar doble sólo en caso de empate. Presidir las reuniones de Asambleas.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

h) Supervisar las distintas secretarías a los efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto.

e. 22/9 Nº 426.461 v. 22/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL CASA CENTRAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 94/03.

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2001, se constituyó el SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL CASA CENTRAL - PROVINCIA, BUENOS AIRES, como Asociación Gremial de 1er. Grado que agrupa a la totalidad del personal de la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea el escalafón en que revistan, comprendiéndose al personal en actividad, y al personal pasivo, siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revistiere el carácter de afiliado a la entidad, con las limitaciones del art. 3º inc. c).

El domicilio legal de la agrupación, se fija en Carlos Calvo 632, 2º Piso, Dpto. “G”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fija su zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos y en la Provincia de Buenos Aires con excepción de los Partidos del 19º DISTRITO de VIALIDAD de BAHIA BLANCA (es decir: Patagones Villarino; Caseros; Bahía Blanca; Coronel Rosales; Tornquist, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Salliqueló, Guaminí, Caseros, Coronel Suárez, General Lamadrid, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Laprida, Gonzáles Chávez, Tres Arroyos, Juárez, San Cayetano, Necochea, Lobería, General Alvarado, General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Olavarría, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó y Trenque Lauquen de la provincia de Buenos Aires).

Artículo 11º — Los órganos de conducción, administración y fiscalización serán los siguientes:

1) La Comisión Directiva Central;

2) La Comisión Revisora de Cuentas;

3) La Asamblea General de Afiliados.

En los actos comiciales se elegirán además de los miembros de la Comisión Directiva, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y del Congresal a la Federación del Personal de Vialidad Nacional, 3 vocales suplentes para la Comisión Directiva, 3 vocales suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y un Congresal suplente, quienes asumirán en caso de renuncia, muerte o Incapacidad, permanente, o transitoria superior a los 3 (tres) meses de los vocales titulares.

DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 12º — La dirección y administración del Sindicato estará a cargo de la Comisión Directiva Central, la que estará integrada por los siguientes miembros:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario de Asuntos Sociales
Secretario Gremial
Secretario del Interior Activos
Pro Secretario del Interior Pasivos
Secretario de Finanzas
Secretario de Actas
Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Vocales Titulares
Vocal Titular 1º
Vocal Titular 2º
Vocal Titular 3º

Artículo 13º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Los requisitos para poder ser miembros de la Comisión Directiva son:

1) Ser mayor de edad;

2) No tener inhibiciones civiles ni penales;

3) Tener una antigüedad mínima de 2 años en la afiliación, y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 22/9 Nº 426.463 v. 22/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y F.R.H. Nº 853/01.

ARTICULO 1: SE DENOMINA SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE MISIONES a la asociación sindical de primer grado constituida el 27 de Agosto del 2000.

El sindicato fija su domicilio legal en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones República Argentina y agrupa a:

a) Todos los trabajadores no jerarquizados obreros y empleados, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de GNC y de combustibles de cualquier naturaleza, ventas, minimercados, administrativos, encargados generales, personal técnico vendedores, en Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Gomerías anexa a Estaciones de Servicio: Lubricentros, Garages y Playas de estacionamiento: Lavaderos Automáticos de Automotor.

b) Se excluye expresamente de este agrupamiento a capataces, supervisores, subgerentes y gerentes. La zona de actuación, abarca el territorio de la Provincia de Misiones.

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 2: Sin perjuicio de los derechos otorgados por la Constitución Nacional, Ley de Asociaciones Sindicales, su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

a) peticionar en defensa de los intereses sindicales colectivos. Defender y representar ante el Estado, los empleadores y la justicia los intereses profesionales individuales y colectivos de los trabajadores y del sector.

b) Defender y representar los intereses sindicales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y Mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

d) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

e) Propender a la elevación moral y material de los afiliados.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural entre los afiliados.

g) Propender a implementar servicios de asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de viviendas, cooperativas, campo de deportes, internet, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

h) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar autorización previa.

i) Participar en la Celebración de negociaciones colectivas de trabajo y en la concertación y/o modificación de pactos o convenios colectivos.

j) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean Prohibidos; por las leyes.

k) Formar parte de Asociaciones Sindícales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas.

ARTICULO 8: El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

1) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

2) Comisión Directiva.

3) Comisión Revisora de Cuentas.

4) Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 24: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares y de dos (2) vocales suplentes.

ARTICULO 25: La Comisión Directiva está compuesta por seis (6) miembros con asignación en los siguientes cargos:

1) SECRETARIO GENERAL

2) SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

3) SECRETARIO DE ACCION SINDICAL

4) SECRETARIO DE FINANZAS Y ACCION SOCIAL

5) SECRETARIO DE ORGANIZACION

6) SECRETARIO EN ACTAS, PRENSA Y DIFUSION

7) VOCAL

ARTICULO 35: El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la institución. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo designe al efecto, por resolución expresa.

CANTIDAD DE AFILIADOS AL TIEMPO DE SER APROBADO EL ESTATUTO: 30 (treinta).

GERONIMO RAMON SANABRIA, SECRETARIO GENERAL DE S.O.E.S.G.Y P.E. MISIONES.

e. 22/9 Nº 426.464 v. 22/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 65/03.

ARTICULO 1: En la ciudad de Palpalá, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatros días del mes de Octubre del dos mil dos, se constituye una nueva Entidad Gremial de 1º Grado con el nombre de ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, con domicilio legal en calle Calilegua Nº 992, Bº Coronel Arias, Provincia de Jujuy. Teniendo como zona de actuación la empresa ACEROS ZAPLA S.A., ubicada en la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, agrupando a Profesionales y Técnicos de la citada empresa.

Determinación de actividad, Oficio, Profesión o Categoría Representada.

ARTICULO 2: LA ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, agrupa al personal Fuera de Convenio (Responsable de Area y supervisores) y personal Dentro de Convenio (Supervisores), que desarrollen tareas en relación de dependencia en el ámbito de la empresa ACEROS ZAPLA S.A., en la Provincia de Jujuy, y en general en todo el ámbito de la República Argentina donde se hallen radicadas sucursales u oficinas dependiente de la empresa.

CAPITULO II

Objeto

ARTICULO 3º: Constituyen los principios y finalidades de ésta Entidad Gremial, el ejercicio de los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos, fundamentalmente los siguientes:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la Entidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respecto al derecho de Afiliación consagrados por las Leyes del País.

c) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante cualquier otra Entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del Gremio.

d) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

e) Representar al Gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y Empleadores.

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

g) Propiciar y tratar Convenios Colectivos de Trabajos.

h) Velar por el cumplimento de las Leyes de Trabajo y denunciar sus infracciones ante el Organismo competente.

i) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica y campamentos de vacaciones, instituir el seguro Colectivo, Subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción de consumo, de créditos y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.

l) Fomentar la actividad, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconsejen.

ll) Promover la armonía, compresión y consideración entre empleadores o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos nacionales, provinciales u Ordenanzas, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Autoridad de Aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

n) Promover la Obra Social.

ARTICULO 37: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos.

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 3 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará 4 años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 46: Son deberes y atribuciones del secretario general: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) autorizar con el secretario de finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva; d) firmar conjuntamente con el secretario de finanzas o administración las ordenes de pago y los cheques; e) firmar las correspondencias y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la comisión directiva, supervisando a las respectivas secretarias coordinando su labor.

ARTICULO 47: Son deberes y atribuciones del secretario adjunto, colaborar con el secretario general en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y remplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al secretario general en la firma de cheques.

Número de Afiliados a fecha de aprobación del ESTATUTO, treinta y cinco (35).

e. 22/9 Nº 426.465 v. 22/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. E. y S. S. Nº 92/03.

Artículo 1º: Denomínese Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) a la Organización constituida el 12 de septiembre de 1973, la que tendrá como domicilio legal la Capital Federal. Su zona de actuación será todo el territorio de la República Argentina, pudiendo fijar su domicilio real en cualquier lugar de la misma.

Artículo 3º: La Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, estará integrada por:

a) Las Entidades Sindicales de Primer Grado que se encuentren adheridas a las mismas a la fecha de la sanción del presente Estatuto.

b) Las Entidades Sindicales Unicas de Primer Grado que agrupen a los Trabajadores de la Educación dependientes de cada una de las Jurisdicciones Educativas del País, de la siguiente manera:

○ Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

○ Jurisdicción Provinciales.

○ Jurisdicción Universitaria.

○ Jurisdicción Nacional.

Artículo 4º: La entidad tiene por objetivos y fines:

a) Reunir en su seno a todas las Entidades previstas en el art. 3º siempre que acepten la declaración de Principios, Fines, Objetivos y Normas del presente Estatuto.

b) Reclamar ante los Poderes Públicos y demás Organismos correspondientes la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los Trabajadores de la Educación tanto en actividad como en pasividad, como así también de los aspirantes a cargo, previsionales y otros.

c) Participar y coadyuvar en la elaboración de Leyes y Decretos Laborales y Previsionales como así también en la modificación de los existentes, asegurando su plena vigencia.

d) Propender a la vinculación con las demás Entidades Sindicales, Profesionales, Culturales y otras Organizaciones en el orden nacional, continental o mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los Principios sustentados por esta Confederación.

e) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional o internacional cuando éstos debatan problemas que interesen a los Trabajadores de la Educación en particular o a todos los Trabajadores en general.

f) Representar a los Trabajadores de la Educación del País ante los Organismos Estatales y Privados pertinentes, ante los Congresos Nacionales e Internacionales, de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en quedaban estar representados.

g) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

◊ Los Trabajadores de la Educación en lo gremial, profesional y cultural.

◊ Los Educandos en su atención plena y en el cumplimiento de la, Legislación vigente.

h) Adherir a la Central Nacional de Trabajadores que disponga el Congreso Extraordinario. La Confederación respetará los encuadramientos locales de sus entidades de base.

i) Adherir a la o las Centrales Internacionales de Trabajadores de la Educación que el Congreso Extraordinario resuelva.

j) Prestar efectiva solidaridad a las Organizaciones que la integran.

k) Promover curso de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

l) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los Trabajadores de la Educación.

m) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas.

n) Bregar por una auténtica y sólida Organización Sindical que asegure la plena vigencia de la Democracia, mediante la participación efectiva de los Trabajadores de la Educación en su vida institucional.

o) Impulsar la participación en la elaboración de la Política Educativa y junto a los Trabajadores de la Educación, de los sectores populares, destinatarios del servicio educativo.

p) Propiciar con sentido nacional, una educación que responda a los intereses del pueblo.

q) Promover la unidad orgánica de todos los Trabajadores de la Educación Latinoamericanos.

Artículo 5º: El Gobierno de la Confederación será ejercido por los siguientes organismos:

a) El Congreso Nacional;

b) El Consejo de Secretarios Generales;

c) La Junta Ejecutiva.

Artículo 6º: En el Congreso Nacional reside la soberanía de la Entidad, la que no podrá ser resignada ni delegada en ningún otro Organismo.

Artículo 7º: El Congreso Nacional estará integrado por Delegados, representantes de las Entidades adheridas a la Confederación, los que serán electos en las mismas por el voto secreto y directo de los afiliados, de acuerdo con la escala establecida en el Art. 8º, garantizando en sus respectivos Estatutos algún mecanismo de representación de las minorías. El Congreso Nacional será presidido por una Mesa Directiva conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios de Actas electos por simple mayoría de los Delegados presentes. Cualquier Delegado Titular o miembro de la Junta Ejecutiva que revista aquel carácter podrá formar parte de la Mesa Directiva del Congreso, quedando estos últimos inhabilitados de hacerlo en los Congresos Ordinarios o cuando un Congreso Extraordinario tratare la conducta de uno o más integrantes de algún organismo de gobierno o Fiscalización de la Confederación.

La Comisión de Poderes se conformará para cada Congreso con cinco (5) miembros, los que deberán revestir la calidad de Delegado Congresal. La integración del cuerpo se efectuará por parte de la Junta Ejecutiva, con un representante de uno de los sindicatos que nuclea cada Región prevista en el Art. 79º a propuesta de la organización de base que nomine al respectivo afiliado para el cumplimiento de dicho cometido.

Artículo 29º: La Junta representa a la Confederación a través de los/las Secretarios/as General, General Adjunto y Gremial o de quien haya sido autorizado por aquella para tal fin.

Artículo 30º: La Junta Ejecutiva estará conformada por un Secretariado compuesto por trece (13) miembros cuyos cargos se mencionan a continuación, por seis (6) Vocales Titulares y seis (6) Vocales Suplentes:

a) Una Secretaría General.
b) Una Secretaría General Adjunta.
c) Una Secretaria Gremial.
d) Una Secretaría de Organización.
e) Una Secretaría Administrativa y de Actas.
f) Una Secretaría de Hacienda y Finanzas.
g) Una Secretaría de Prensa, Cultura y Comunicación.
h) Una Secretaría de Educación y Estadística.
i) Una Secretaría de Acción Social.
j) Una Secretaría de Relaciones Internacionales.
k) Una Secretaría de Derechos Humanos.
l) Una Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades, que deberá ser desempeñada por una mujer.
m) Una Secretaría de Políticas Institucionales para los Trabajadores de la Educación de Gestión Privada.
n) Seis (6) Vocales Titulares.
o) Seis (6) Vocales Suplentes.

Artículo 31º: Los miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos en comicios generales por el sistema de lista completa y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La lista que nomine a sus integrantes, deberán observar lo prescrito en los Arts. 86 inc b), 90, 93 y concordantes del presente estatuto.

e. 22/9 Nº 426.466 v. 22/9/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CERDA Miguel Martín (L.E. Nº 4.637.038) que se ha dispuesto por auto del 15.08.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 803 - Expediente Nº 102.285/87 - que se le instruye por su actuación en el Banco Austral Sociedad Anónima (antes Finandoce Cía. Financiera Soc. Anón.), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Asimismo se le informa que por Nota Nº 052.056/98 del 23.09.98 la Doctora Piperno María renunció al mandato por usted conferido, por lo que a tenor de lo dispuesto en la Comunicación "A" 90 Runor - 1, Capítulo XVII, deberá constituir nuevo domicilio legal. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 Nº 426.191 v. 22/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gabriel Ernesto Koziura, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20745/03, Sumario Nº 3066, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 Nº 426.192 v. 24/9/2003

COMISION NACIONAL DE VALORES

Comisión Nacional de Valores en el Expte. Nº 1123/02, "Alpargatas SA s/Incumplimiento", cita y emplaza a LUIS PABLO ROGELIO PAGANO para que dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda y conteste el traslado de los cargos formulados en Resolución Nº 14.952 (publicada en www.cnv.mecon.gov.ar, res. disciplinarias iniciales) y ofrezca prueba, bajo, apercibimiento de ley. Se notifica la AUDIENCIA para el día 15 de octubre de 2003 a las 11 horas (art. 12 Ley 17.811). Actuaciones a disposición para su consulta y fotocopiado en 25 de Mayo 175, 6º Piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y la citación y emplazamiento se tendrán por efectuados a los CINCO (5) DIAS, computados desde el siguiente al de la última publicación (art. 42 Dcto. 1759/72 to. 1991).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de setiembre de 2003.

Dr. EMILIO M. FERRE. Director Conductor del Sumario.

e. 18/9 Nº 31.460 v. 22/9/2003